
29 de agosto de 2014 Bogotá D.C.

No. 010

Asunto:

**PUBLICACIÓN REGLAMENTO DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN Y
REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS ICAPCO DIVISAS**

De conformidad con lo previsto en los artículos 11.1.1.1. a 11.1.1.4. del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas ICAPCO-Divisas, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No	Reglamento del Sistema ICAPCO Divisas	Páginas
001	Reforma al Reglamento del Sistema ICAPCO Divisas, que tiene por objeto incluir la figura del "Participante Facilitador" y definiciones sobre los cupos de contraparte.	51

REGLAMENTO DEL SISTEMA ICAPCO-DIVISAS

ASUNTO: PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS ICAPCO-DIVISAS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 11.1.1.1. a 11.1.1.4. del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas ICAPCO-Divisas, aprobado por la Junta Directiva del Administrador en sesiones del 29 de febrero y del 22 de marzo de 2012, según consta en las Actas Nos. 056 y 057, respectivamente y considerando:

1. Que mediante comunicación del 06 de febrero de 2014, bajo el número de radicación 2014008423, suscrita por el doctor Andrés Macaya Dávila, Representante Legal de SET-ICAP FX S.A., se informó a la Superintendencia Financiera de Colombia que el Comité Técnico del Sistema, celebrado el 22 de enero de 2014, se declaró informado sobre la modificación al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas ICAPCO-DIVISAS con el propósito de incluir la figura de Afiliado Facilitador, así como de la inclusión expresa del mecanismo de control de cupos de contraparte de los afiliados, y remitió comentarios al respecto, según quedó previsto en el Acta No. 114 de la misma fecha.
2. Que la Junta Directiva de SET-ICAP FX S.A. en sesión celebrada el 27 de enero de 2014, según consta en el Acta No. 079 de la misma fecha, aprobó la mencionada reforma al Reglamento y a su vez autorizó a la administración de la sociedad para adelantar el trámite respectivo ante la Superintendencia Financiera de Colombia y atender los comentarios y sugerencias que eventualmente establezca esta.
3. Que en virtud de lo anterior SET-ICAP FX S.A., sometió a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia la modificación del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas ICAPCO Divisas, administrado por dicha sociedad, con el objetivo de incluir la figura del "Afiliado Facilitador" y los "Mecanismos de control de cupos de contraparte" de los afiliados de dicho Sistema mediante oficio con número de radicación 2013072570-014-001 notificado el 26 de diciembre de 2013.
4. Que mediante comunicaciones radicadas bajo el número 2014008423 del 21 de mayo; del 01, 04 y 25 de agosto, todas de 2014; y del 21 de agosto de 2014, los doctores Andrés Macaya Dávila o Gustavo Cely Rincón, en calidad de Representantes Legales de SET -ICAP FX S.A., dieron respuesta, respectivamente, a todas las observaciones realizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se remitió la

propuesta de reforma del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas- ICAPCO – DIVISAS.

5. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No 1466 del 26 de Agosto de 2014 informó la aprobación al mencionado proyecto de modificación de reglamento.

Se procede a publicar el Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas ICAPCO-Divisas, administrado por SET-ICAP FX S.A., en los siguientes términos:

Artículo Primero.- El texto aprobado del Reglamento del Sistema ICAPCO-Divisas, quedará en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS - ICAPCO-Divisas

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.1.1.1. Objeto del Reglamento
- Artículo 1.1.1.2. Definiciones

LIBRO SEGUNDO. DEL SISTEMA, SU ADMINISTRADOR Y LOS PARTICIPANTES

TÍTULO I. DEL SISTEMA

Capítulo I. Generalidades

- Artículo 2.1.1.1. Objeto del ICAPCO-Divisas
- Artículo 2.1.1.2. Parámetros Generales de Operación del ICAPCO-Divisas
- Artículo 2.1.1.3. Titularidad de la base de datos del Sistema
- Artículo 2.1.1.4. De la Grabación de las Conversaciones Telefónicas, su utilización y almacenamiento
- Artículo 2.1.1.5. Integración del Sistema a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

Capítulo II. Del Comité Técnico del Sistema

- Artículo 2.1.2.1. Integración del Comité Técnico del Sistema
- Artículo 2.1.2.2. Requisitos para ser miembro del Comité Técnico del Sistema
- Artículo 2.1.2.3. Funciones del Comité Técnico del Sistema
- Artículo 2.1.2.4. Reuniones del Comité Técnico del Sistema

TÍTULO II. DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA

- Artículo 2.2.1.1. Funciones del Administrador del Sistema
- Artículo 2.2.1.2. Obligaciones del Administrador del Sistema
- Artículo 2.2.1.3. Límites a la responsabilidad del Administrador del Sistema

Artículo 2.2.1.4 Responsabilidad del Administrador del Sistema frente a los Participantes.

Artículo 2.2.1.5 Derechos del Administrador del Sistema

TÍTULO III. DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA

Artículo 2.3.1.1. Participantes en el Sistema

Artículo 2.3.1.2. Requisitos para ser admitido como Participante

Artículo 2.3.1.3 Requisitos para permanecer en el Sistema

Artículo 2.3.1.4 Requisitos para la conexión del Sistema

Artículo 2.3.1.5. Afiliación al Sistema

Artículo 2.3.1.6. Derechos de los Participantes

Artículo 2.3.1.7. Obligaciones de los Participantes

Artículo 2.3.1.8. Responsabilidad de los Participantes

Artículo 2.3.1.9. De los Operadores de los Participantes

Artículo 2.3.1.10. Registro de Operadores y Usuarios

Artículo 2.3.1.11. Retiro Voluntario

TÍTULO IV. DE LOS AGENTES DEL EXTERIOR

Artículo 2.4.1.1. Participantes del Sistema

Artículo 2.4.1.2. Sociedades vinculadas al Grupo ICAP

Artículo 2.4.1.3. Exclusividad del Grupo ICAP

Artículo 2.4.1.4. Pago de comisiones por los Agentes del Exterior

Artículo 2.4.1.5. Usuarios y Operadores de los Agentes del Exterior

Artículo 2.4.1.6. Notificación de cierre de Operaciones

Artículo 2.4.1.7. Información de las Operaciones celebradas con Agentes del Exterior

LIBRO TERCERO. DE LA NEGOCIACIÓN EN ICAPCO-Divisas

TÍTULO I. DIVISAS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y/O REGISTRO EN EL SISTEMA

Artículo 3.1.1.1. Divisas objeto de Negociación y/o Registro en el Sistema

TÍTULO II. OPERACIONES QUE SE PUEDEN REALIZAR Y/O REGISTRAR EN EL SISTEMA

Artículo 3.2.1.1. Modalidades de Operación

TÍTULO III. DE LAS POSTURAS

Artículo 3.3.1.1. Ingreso de Posturas

Artículo 3.3.1.2. Condiciones de las Posturas y Aceptaciones

Artículo 3.3.1.3. Carácter vinculante de las Posturas y Aceptaciones

Artículo 3.3.1.4. Modificación y Retiro de Posturas

TÍTULO IV. CIERRE DE OPERACIONES

Artículo 3.4.1.1. Procedimiento de Cierre de Operaciones

TÍTULO V. PARTICIPANTE FACILITADOR

- Artículo 3.5.1.1. Ámbito de aplicación
- Artículo 3.5.1.2. Reglas para el Cierre de Operaciones con Participantes Facilitadores.
- Artículo 3.5.1.3. Selección de un Participante Facilitador

TÍTULO VI. DE LOS CUPOS DE CONTRAPARTE Y LÍMITES POR OPERADOR

- Artículo 3.6.1.1. De los Cupos y Límites
- Artículo 3.6.1.2. Del Cupo de Contraparte
- Artículo 3.6.1.3. Del Límite por Operador
- Artículo 3.6.1.4. Control de cupos de contraparte

TÍTULO VII. ANULACIÓN DE LAS OPERACIONES

- Artículo 3.7.1.1. Requisitos para la Anulación de Operaciones y de los Registros de Operaciones

TÍTULO VIII MODIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE OPERACIONES EN EL SISTEMA ICAPCO DIVISAS

- Artículo 3.8.1.1. Requisitos para la modificación de los Registros de Operaciones

LIBRO CUARTO. REGISTRO DE OPERACIONES EN ICAPCO-Divisas

TÍTULO I. DEL REGISTRO DE OPERACIONES

- Artículo 4.1.1.1. Registro de Operaciones
- Artículo 4.1.1.2. Operaciones objeto de registro
- Artículo 4.1.1.3. Mecanismo de registro
- Artículo 4.1.1.4. Archivo de registros anulados
- Artículo 4.1.1.5. Responsabilidad del registro

LIBRO QUINTO. MECANISMOS DE CONTINGENCIA DEL ICAPCO-Divisas

- Artículo 5.1.1.1. Mecanismos de Contingencia
- Artículo 5.1.1.2. Características del Plan de Continuidad de Negocio

LIBRO SEXTO. MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SERIEDAD, TRANSPARENCIA, SANIDAD E INTEGRIDAD DEL SISTEMA

- Artículo 6.1.1.1. Clases de Medidas
- Artículo 6.1.1.2. Causales de Suspensión
- Artículo 6.1.1.3 Causales de Exclusión
- Artículo 6.1.1.4 Procedimiento para la adopción de la Medida
- Artículo 6.1.1.5 Efectos de las Medidas

LIBRO SÉPTIMO. POLÍTICAS Y REGLAS PARA DIVULGAR Y CONSERVAR LA INFORMACIÓN

- Artículo 7.1.1.1 Transparencia en las Operaciones celebradas en el Sistema
- Artículo 7.1.1.2 Divulgación de Información a los Participantes
- Artículo 7.1.1.3 Canal de Comunicación con los Participantes
- Artículo 7.1.1.4 Divulgación de Información al Mercado y al Público
- Artículo 7.1.1.5 Información a las Autoridades
- Artículo 7.1.1.6 Conservación de Datos

Artículo 7.1.1.7 Prueba de las Operaciones

LIBRO OCTAVO. TARIFAS A CARGO DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 8.1.1.1 Tarifas a cargo de los Participantes

Artículo 8.1.1.2 Divulgación de Tarifas

Artículo 8.1.1.3 Irretroactividad de las Tarifas

LIBRO NOVENO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 9.1.1.1 Solución de Controversias

LIBRO DÉCIMO. AUDITORÍA DEL SISTEMA

Artículo 10.1.1.1. Auditoría Interna del Sistema

Artículo 10.1.1.2. Reglas de Auditoría y Control Interno

Artículo 10.1.1.3. Auditoría al Sistema

Artículo 10.1.1.4. Auditoría Externa del Sistema

LIBRO DÉCIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11.1.1.1. Adopción del Reglamento del Sistema

Artículo 11.1.1.2. Circulares e Instructivos que complementan o desarrollen el Reglamento del Sistema

Artículo 11.1.1.3. Proyectos de modificación al Reglamento y de las circulares

Artículo 11.1.1.4 Divulgación de Reformas al Reglamento y de las Circulares e Instructivos que lo complementen o desarrollen

Artículo 11.1.1.5 Presunción de Conocimiento

Artículo 11.1.1.6. Jerarquía Normativa

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS - ICAPCO-Divisas

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1.1.1. Objeto del Reglamento.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar las reglas básicas para el funcionamiento y la operación del sistema híbrido o mixto (electrónico y de voz) de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado ICAPCO-Divisas, en adelante "el Sistema", que deben observar las personas que sean admitidas por el Administrador del Sistema para actuar como Participantes, las Personas Naturales Vinculadas al Participante y el propio Administrador del Sistema.

Artículo 1.1.1.2. Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento los siguientes términos tendrán la significación seguidamente incluida, aplicable tanto al singular como al plural de los mismos, bien se encuentren en letras mayúsculas o en minúsculas:

Aceptación o Agresión es la manifestación que a través del Sistema puede formular uno o varios Participantes a la Postura que otro haya hecho a través del mismo Sistema, en el sentido de estar conformes con la negociación que se propone y sus condiciones, la cual tiene el carácter de irrevocable y es divulgada por el Administrador del Sistema a todos los Participantes, de viva voz y/o a través de los Medios Verificables.

Administrador del Sistema es SET-ICAP FX S.A., en adelante "SET-ICAP FX".

Agentes del Exterior serán las sociedades del Grupo ICAP, así como aquellas sociedades que realizan operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los intermediarios del mercado cambiario, definidos de conformidad con las normas vigentes, que se encuentren afiliados a alguna de las sociedades del Grupo ICAP con la que el Administrador del Sistema ha suscrito un Convenio Operacional o con quienes el Administrador del Sistema haya suscrito un contrato de prestación de servicios directamente en el evento en que el Convenio Operacional termine.

Anulación de Operaciones o Registros: es el proceso mediante el cual, cuando por razones de error material o fallas técnicas, los participantes de una operación o registro solicitan al administrador la eliminación de dicha operación o registro del Sistema ICAPCO-Divisas.

Boleta de Cierre de Operación es el soporte que se genera en las estaciones de trabajo de los Participantes cada vez que se celebra y/o registra una Operación a través del ICAPCO-Divisas, en la cual se consignan, además de la especie negociada, la modalidad de la Operación, las condiciones de Precio, monto, plazo, fecha y hora de celebración y/o registro de la misma y fecha de liquidación de las Operaciones.

Cierre de Operación es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema confirma o da por hecha una Operación, de acuerdo con el Manual de Funcionamiento del Sistema, luego de que una Postura y la correspondiente Aceptación o Agresión resultan compatibles.

Comité Técnico del Sistema es un cuerpo colegiado consultivo que apoya al Administrador del Sistema, y cuya integración y funciones se describen en el presente Reglamento. En todo caso, este Comité ejercerá sus funciones consultivas y de apoyo

en los diferentes sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas que administre SET-ICAP FX.

Compensación es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de los Participantes en las operaciones, para la entrega de moneda extranjera y la transferencia de pesos colombianos.

Confirmación de las Operaciones es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema, en la Sesión de Negociación, confirma con las Contrapartes la información relativa a una operación celebrada a través del Sistema.

Confirmación del Registro es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema, en la Sesión de Registro, confirma con las Contrapartes la información relativa a una operación celebrada en el Sistema, en el mercado mostrador o a través de otros sistemas de negociación, siempre y cuando al menos una de las partes sea Participante del Sistema ICAPCO-Divisas.

Confirmación para la Compensación y Liquidación es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema transmite al Sistema de Compensación y Liquidación, la información sobre la adjudicación o Cierre de una Operación celebrada y/o registrada en el Sistema, la cual ha sido verificada de manera previa por las Contrapartes.

Contrapartes En relación con la Sesión de Negociación son los Participantes que Cierran una Operación; y en relación con la Sesión de Registro, son los Participantes, que hacen parte de una Operación realizada a través del ICAPCO-Divisas, o los Participantes y/o las entidades no afiliadas al Sistema que hacen parte de una Operación realizada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación autorizado.

Convenio Operacional es el contrato suscrito entre el Administrador del Sistema y alguna de las sociedades pertenecientes al Grupo ICAP, en el que se establecen los términos y condiciones operativas para la negociación de operaciones sobre divisas en las que una de las partes es un Agente del Exterior vinculado a tal sociedad y la otra parte es un Participante del Sistema. El Convenio Operacional no hace parte del presente Reglamento, y se encuentra disponible para la revisión y consulta de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Error Material: consiste en un error en alguno de los datos de una operación o registro imputado en el sistema ICAPCO Divisas.

Fecha de Cumplimiento es el día acordado por los Participantes para cumplir las obligaciones derivadas de la negociación que realicen.

Grupo ICAP está conformado por las personas en las que ICAP Plc., tiene participación, poder de decisión o ejerce una influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración, en virtud de acto o negocio con la sociedad controlada o sus socios, bien sea directa o indirectamente.

Herramienta Mirroring es el mecanismo que permite replicar la información que se impute en un disco duro hacia otro más, ofreciendo un alto nivel de seguridad en cuanto a conservación de información.

ICAPCO-Divisas es el Sistema Híbrido o mixto de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas administrado por SET-ICAP FX, a través del cual las personas admitidas como Participantes por el Administrador del Sistema pueden celebrar y/o Registrar las Operaciones que se autorizan en este Reglamento.

Liquidación es el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de las operaciones que se celebren y/o registren a través del Sistema, donde una parte entrega moneda extranjera y la otra entrega pesos colombianos.

Manual de Funcionamiento del Sistema o Manual de Funcionamiento es el documento elaborado por el Administrador del Sistema, el cual contiene las instrucciones para su manejo y operación.

Medios Verificables es la infraestructura electrónica que hace parte del ICAPCO Divisas y que permite a los operadores del Administrador del Sistema transmitir a los Participantes la información relativa a las Operaciones que a través del Sistema se celebran y/o registran, o aquella información de carácter público que sea pertinente para el mercado; así mismo, el Administrador del Sistema podrá, a través de éstas herramientas, recibir Posturas de compra o venta, Aceptaciones o Agresiones, y en general, las instrucciones de los Participantes durante las Sesiones de Negociación y Registro, en los términos y condiciones establecidos en este Reglamento, las Circulares o Instructivos y en el Manual de Funcionamiento. Los Medios Verificables incluirán los aplicativos de Bloomberg, Reuters, correo electrónico, y aquellas otras herramientas electrónicas que el Administrador del Sistema desarrolle internamente o que el Administrador del Sistema contrate con terceros a través de una licencia o prestación de servicios y que forman parte del ICAPCO-Divisas, para permitir la celebración y/o registro de Operaciones bajo las reglas y procedimientos para el funcionamiento y operación del Sistema previstas en el presente Reglamento, las Circulares o Instructivos y en el Manual de Funcionamiento. Los Medios Verificables en ningún caso podrán funcionar como un sistema independiente al ICAPCO – Divisas y deberán permitir la trazabilidad y conservación de la información que se ingrese y/o divulgue a través del Sistema.

Modificación de Operaciones o Registros: Es el proceso mediante el cual los participantes de una operación o registro solicitan el Administrador modificar la información de una operación o registro del sistema ICAPCO Divisas, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y las normas aplicables.

Operación o Transacción es el contrato sobre divisas que celebran los Participantes a través del Sistema, a través de otros sistemas de negociación sobre divisas autorizados o en el mercado mostrador, de conformidad con las normas vigentes aplicables.

Operadores son los Usuarios definidos como Usuarios Operadores en este artículo.

Pantalla es el mecanismo de visualización de las operaciones negociadas y registradas a través de la página web del ICAPCO-Divisas.

Participante es la persona jurídica admitida por el Administrador del Sistema para actuar en el mismo como observador o de forma activa, quienes deberán cumplir las condiciones señaladas en este Reglamento para efectos de ser calificado como tal. El Participante activo queda autorizado para formular Posturas, Aceptaciones o Agresiones, retiros, modificaciones y para realizar cotizaciones en firme a través del Sistema con el objeto de celebrar operaciones, y/o Registrar Operaciones en el Sistema ICAPCO-Divisas. Los Participantes observadores únicamente podrán disponer de la información publicada por el Sistema en Pantalla, y no podrán efectuar o Registrar Operaciones a través del Sistema.

Participante Facilitador es el Participante al cual el Administrador del Sistema propone, y que de manera voluntaria acepta, interponerse entre dos Contrapartes que no tienen cupo o no tienen cupo suficiente entre sí para cerrar una determinada operación, con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez.

Todos los Participantes podrán actuar en calidad de Participante Facilitador, siempre y cuando tenga cupo suficiente para operar con los demás Participantes.

Persona Natural Vinculada de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 23 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 emitida por la Junta Directiva del Banco de

la República, serán los administradores y demás funcionarios vinculados a los intermediarios del mercado cambiario, Participantes del Sistema, independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen directa o indirectamente en la realización de actividades propias de la intermediación de operaciones sobre divisas y a la gestión de riesgos y control interno asociado a ésta.

Postura es la propuesta u ofrecimiento formulado vía telefónica o a través de los Medios Verificables por el Operador del Participante al Administrador del Sistema, divulgado viva voz y/o imputado en Pantalla por éste en el ICAPCO-Divisas, la cual contiene las condiciones bajo las cuales el Participante que la formula está dispuesto a celebrar operaciones en el Sistema. Las Posturas pueden ser de compra o de venta.

Precio es el valor al cual se ofrece comprar o vender las divisas negociables a través del Sistema o al que se propone realizar una Operación.

Registrar una Operación es inscribir en la Sesión de Registro la información de operaciones sobre divisas que el Participante dé al Administrador del Sistema vía voz o a través de los Medios Verificables, suministrando la información exigida en las normas que regulan la materia, en este Reglamento, y en los instructivos, las circulares y Manuales que emita el Administrador del Sistema.

Sesión de Negociación es el período durante el cual los Participantes pueden formular Posturas y Aceptaciones y realizar Operaciones, el cual abarca desde el momento de apertura a negociación hasta la hora fijada para el cierre. Las sesiones tienen lugar en los días y el horario definidos por el Administrador del Sistema mediante circular.

Sesión de Registro es el período durante el cual los Participantes pueden remitir la información sobre operaciones de divisas para registro, que hayan sido celebradas a través del Sistema, de otros sistemas de negociación debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia o a través del Mercado Mostrador, el cual abarca desde el momento de apertura a registro hasta la hora fijada para el cierre. Las sesiones tienen lugar en los días y el horario definidos por el Administrador del Sistema mediante circular.

SET-ICAP FX S.A. "SET-ICAP FX" es el Administrador del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas denominado ICAPCO-Divisas.

Sistema de Compensación y Liquidación se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., y en general, a los sistemas de compensación y liquidación de divisas de que trata la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la desarrolle, complemente, modifique o sustituya.

Tabla de Valores es la información divulgada por el Administrador del Sistema a través del propio Sistema o a través de circular, boletín o reporte, en tanto sea considerado como medio idóneo para la divulgación de información, en la cual se incluye información de importancia para operar en el ICAPCO-Divisas, como, mas no limitado a la siguiente: el horario de negociación; el número de Participantes en el Sistema; el monto mínimo por Postura; el término máximo para solicitar anulaciones, y cualquier otra información relevante.

Transmisión es el mecanismo de difusión y divulgación de información vía telefónica o a través de un Medio Verificable de SET-ICAP FX que permita la circulación de información del Participante al Administrador del Sistema o al contrario.

Usuarios son las personas designadas por cada uno de los Participantes para acceder al Sistema a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo. En el Sistema existen tres tipos de perfiles de Usuario, a saber:

- **Usuario Operador** es la persona designada por cada Participante para que, a través del Sistema y con el uso de un código y una clave individual, que son personales, confidenciales e intransferibles, celebre a su nombre operaciones, registre operaciones, realice consultas y utilice otras funcionalidades autorizadas a los Operadores. Cuando el Usuario Operador realice una Operación a través del Sistema usando el sistema de voz, el operador del Administrador del Sistema verificará al inicio de la Sesión de Negociación o de la Sesión de Registro, que el Usuario Operador efectivamente haya sido autorizado previamente por el Participante. Bajo su perfil el Operador no tiene capacidad para asignar cupos de contraparte, ni fijar límites por Operador.
- **Usuario Administrador** es la persona designada por cada Participante, habilitada para, mediante el uso de un código y una clave individual, que son personales, confidenciales e intransferibles, consultar información del mercado en el Sistema, definir y modificar los cupos de contraparte y los límites por Operador, y utilizar otras funcionalidades autorizadas a este tipo de Usuario. En ningún caso podrá actuar igualmente como Usuario Operador.

Usuario Observador es la persona designada por cada Participante o por una Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas, una Cámara de Riesgo Central de Contraparte, o un sistema de compensación y liquidación de divisas debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia con la que el Administrador del Sistema ha suscrito un contrato, para acceder al Sistema con el fin de hacer seguimiento al mercado y consultar la información disponible para este tipo de usuarios, mediante el uso de un código y una clave individuales que serán personales, confidenciales e intransferibles.

LIBRO SEGUNDO DEL SISTEMA, SU ADMINISTRADOR Y LOS PARTICIPANTES

TÍTULO I. DEL SISTEMA

Capítulo I. Generalidades

Artículo 2.1.1.1. Objeto del ICAPCO-Divisas.- El ICAPCO-Divisas es un sistema híbrido o mixto de carácter multilateral que facilita la negociación de divisas y el registro de las operaciones sobre divisas que se autorizan en este Reglamento por parte de las personas que han sido admitidas por el Administrador del Sistema como Participantes en el mismo, a partir del uso de un sistema de comunicaciones de voz y de los Medios Verificables, que garantice la trazabilidad y conservación de la información que a través del Sistema se reciba y/o divulgue, en los términos establecidos en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y aquellas normas que la modifiquen, desarrolle o sustituya.

Durante las Sesiones de Negociación el Sistema recibe, organiza y distribuye las cotizaciones de los Participantes, la formulación de Posturas y Aceptaciones, su modificación o retiro, así como la celebración de operaciones bajo las reglas y condiciones establecidas en las normas legales, en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que emita el Administrador del Sistema.

Durante las Sesiones de Registro, el Sistema permite la recepción y el registro de información relativa a las operaciones que celebren los Participantes en el mercado mostrador o a través de otros sistemas de negociación autorizados, entre sí o con personas no admitidas como Participantes, al igual que la compilación y envío de información sobre las operaciones registradas.

Así mismo, el ICAPCO-Divisas permite la compilación, envío y divulgación de información sobre las operaciones celebradas y/o registradas por los Participantes, así como el acceso por parte de éstos al servicio de consulta e información, fijación de cupos de contraparte y límites por operador, al igual que a otros servicios conexos o complementarios a los atrás mencionados, en la medida en que así lo establezca el Administrador del Sistema.

Artículo 2.1.1.2. Parámetros Generales de Operación del ICAPCO-Divisas.- El ICAPCO-Divisas opera bajo los siguientes parámetros generales:

1. En el Sistema sólo pueden participar las personas admitidas por el Administrador del Sistema para actuar en el mismo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
2. Todos los Participantes pueden operar a través del ICAPCO-Divisas bajo la condición de que acepten y se comprometan a cumplir las previsiones y demás regulación contenida en el presente Reglamento, y en las circulares, Manuales e instructivos que emita el Administrador del Sistema, y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Participantes. Dicha aceptación se hará constar en la mencionada orden de compra de servicios.
3. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público -podrá participar en el Sistema como Participante sin necesidad de suscribir una oferta de servicios y su aceptación, sin embargo se obligan a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento, los instructivos, circulares y Manuales que emita el Administrador del Sistema.
4. Los Agentes del Exterior autorizados para realizar operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los intermediarios del mercado cambiario, actuarán en el Sistema a través de la sociedad del Grupo ICAP, Participante del ICAPCO-Divisas, con la que el Administrador del Sistema ha suscrito un Convenio Operacional o directamente a través de un contrato de prestación de servicios suscrito con el Administrador del Sistema de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Los Agentes del Exterior estarán obligados a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento, las circulares, instructivos y Manuales que emita el Administrador del Sistema.
5. Todos los Participantes pueden concurrir a las sesiones del ICAPCO-Divisas en los días y el horario definido por el Administrador del Sistema de conformidad con el presente Reglamento.
6. Los procedimientos y criterios de admisión de los Participantes al Sistema, garantizan la igualdad de condiciones a Participantes comparables, y un

esquema contractual estandarizado según los tipos de servicios, niveles de acceso y jurisdicción.

7. Mediante el ICAPCO-Divisas el Administrador del Sistema Transmite a todos los Participantes, en igualdad de condiciones, tanto las Posturas como las Agresiones o Aceptaciones a las mismas, que formulen y Transmitan los distintos Participantes en la negociación, de conformidad con el presente Reglamento.
8. Las Posturas y las Agresiones o Aceptaciones Transmitidas y los Precios y volúmenes de las operaciones realizadas, serán imputados oportunamente durante la Sesión de Negociación de forma electrónica en el Sistema para que todos los Participantes puedan verlas en Pantalla.
9. El Administrador del Sistema informará a los Participantes, vía voz y en Pantalla, sobre los Cierres de Operación.
10. El Sistema cuenta con mecanismos que procuran la integridad del Sistema y de la información y que, además, permiten manejar y prevenir contingencias.
11. Todas las Posturas se dirigen a todos los Participantes y nunca a un Participante en particular.
12. Difunde amplia y oportunamente, de viva voz las cotizaciones y las operaciones celebradas.
13. Los Participantes están obligados a cumplir todas las operaciones que celebren y/o registren a través del ICAPCO-Divisas, al igual que se obligan por todas las Posturas, Aceptaciones o Agresiones, modificaciones, retiros y demás información o datos que suministren para efectos del ICAPCO-Divisas, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y en las circulares que lo desarrollen.
14. Cierre de Operaciones en cuanto la Postura y su Aceptación, sean compatibles en el objeto negociado, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que emita el Administrador del Sistema.
15. El sistema contempla la posibilidad de que existan uno o más Participantes Facilitadores que participen en una intención de operar, interponiéndose de manera voluntaria entre dos partes que no tienen cupo o cupo suficiente entre sí para cerrar la operación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Título V del presente Reglamento. En el caso en que un Participante facilitador no pueda cubrir el monto total de la intención inicial manifestada, se recurrirá a utilizar más de un Participante Facilitador por el volumen restante, hasta cubrir el volumen total de la intención inicial.
16. Información a los Participantes sobre cada Cierre realizado a través del Sistema y las condiciones de Compensación de las operaciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, siendo responsabilidad de cada Participante el revisar la información arrojada por el Sistema, de manera que el Administrador del Sistema no se hace responsable de la misma.

17. La Compensación y Liquidación de las operaciones se debe realizar directamente por los Participantes de forma bilateral o a través del Sistema de Compensación y Liquidación de divisas con el que el Administrador del Sistema ha suscrito un contrato, observando para el efecto lo dispuesto en el Reglamento del correspondiente Sistema de Compensación y Liquidación y en las disposiciones legales vigentes. Si las Operaciones no son compensadas y liquidadas a través de un Sistema de Compensación y Liquidación con los que el ha suscrito contrato, deberán ser compensadas y liquidadas mediante mecanismos bilaterales.
18. El cumplimiento de las operaciones realizadas o registradas y transmitidas para Compensación y Liquidación a un Sistema de Compensación y Liquidación a través del ICAPCO-Divisas es responsabilidad exclusiva de los Participantes, de manera que el Administrador del Sistema no es responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos.
19. El Administrador del Sistema no mediará, arbitrará o dirimirá las controversias o reclamos que eventualmente surjan entre los Participantes o entre los Participantes y terceros, con ocasión o por razón de las operaciones que se celebren y/o registren a través del Sistema.
20. El Administrador del Sistema cuenta con herramientas para administrar los riesgos operacionales derivados de las negociaciones que celebren a través del mismo.
21. Ninguna modificación al Sistema empezará a regir sin que previa y oportunamente el Administrador del Sistema la haya informado a todos los Participantes.
22. El Administrador del Sistema divulga información a través de su página web o por la vía que le sea exigida, sobre la operativa del ICAPCO-Divisas, los procedimientos de transacción, los instrumentos transados, el Reglamento del Sistema y las normas de actuación que deben observar los Participantes de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 emitida por la Junta Directiva del Banco de la República y aquellas disposiciones que la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan, y demás información cuya divulgación dispongan las autoridades.

Artículo 2.1.1.3. Titularidad de la base de datos del Sistema.- El Administrador del Sistema es el único y exclusivo propietario de la información que le faciliten los Participantes con ocasión o por razón de su actuación como tal en el ICAPCO-Divisas. En consecuencia, el derecho de los Participantes en relación con la información que reciban del Administrador del Sistema se limita a su uso interno para efectos de su actuación en el ICAPCO-Divisas, por lo cual les queda prohibido comercializar, transmitir o difundir la información a la cual tengan acceso o que reciban por cualquier medio del Sistema, así como reenviar a terceros la señal que reciban o puedan recibir.

Igualmente, la base de datos organizada a partir de la información que se ingrese a ICAPCO-Divisas, de las transacciones registradas y/o celebradas en el mismo, así como todo valor agregado en el procesamiento y presentación de la información organizada bajo tales bases de datos es de exclusiva propiedad y dominio del Administrador del ICAPCO-Divisas, quien queda facultado para comercializar la información por los medios que considere pertinentes y convenientes, sin perjuicio del deber de confidencialidad a que está sometido. Como consecuencia de lo anterior, ni los Participantes, ni su personal (incluyendo los Operadores y demás Usuarios), ni cualquier tercero vinculado o no a éstos, podrán comercializar o difundir la información a la cual tengan acceso, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Lo anterior sin perjuicio de la información que el Administrador del Sistema debe suministrar al público, a la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades, en los términos previstos en la ley y en el presente Reglamento.

Artículo 2.1.1.4. De la Grabación de las Conversaciones Telefónicas, su Utilización y Almacenamiento.-Es entendido y así lo autorizan los Participantes por el solo hecho de celebrar y/o Registrar Operaciones a través del Sistema, que el Administrador del mismo grabará todas las llamadas telefónicas y comunicaciones que sostengan los Operadores y demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos con los operadores del Administrador del Sistema en relación con la celebración y/o Registro de dichas Operaciones a través del Sistema. Así mismo, es entendido y así lo autorizan los Participantes por el solo hecho de celebrar y/o registrar Operaciones a través del Sistema, que tales grabaciones podrán ser utilizadas como medio de prueba ante cualquier autoridad o persona designada para dirimir controversias y que el Administrador del Sistema podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

Artículo 2.1.1.5. Integración del Sistema a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas. - Los Participantes podrán a través del Sistema enviar a los Sistemas de Compensación y Liquidación con los que el Administrador del Sistema haya suscrito un contrato, la información para el cumplimiento de las Operaciones, en los términos que autorice y establezca el Administrador del Sistema mediante Circular. Para efectos de lo anterior el Participante del Sistema deberá encontrarse autorizado por el respectivo Sistema de Compensación y Liquidación para acceder al mismo.

La remuneración de los servicios suministrados por el Sistema de Compensación y Liquidación respectivo, estará a cargo de los Participantes que se encuentren facultados para acceder a dichos servicios y se pagará en la forma y términos que el administrador de dichos sistemas establezca para sus respectivos usuarios.

El Administrador del Sistema informará a sus Participantes sobre los Sistemas de Compensación y Liquidación con los cuales haya suscrito un contrato.

Corresponde a los Participantes cumplir con todos y cada uno de los requisitos especiales que para cada tipo de entidad establezca su respectivo régimen legal para acceder a los Sistemas de Compensación y Liquidación.

Capítulo II. Del Comité Técnico del Sistema

Artículo 2.1.2.1. Integración del Comité Técnico del Sistema.- El Comité Técnico del Sistema estará integrado por ocho (8) miembros con sus respectivos suplentes personales, así:

1. El representante legal del Administrador del Sistema o el funcionario que éste designe por derecho propio;
2. Cuatro (4) miembros y sus respectivos suplentes designados por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia - Asobancaria, los cuales deberán ser funcionarios de entidades que sean intermediarias del mercado cambiario;
3. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la asociación de Sociedades Comisionistas de Bolsa - ASOBOLSA, los cuales deberán ser funcionarios de las sociedades comisionistas intermediarias del mercado cambiario;
4. Un (1) miembro y su respectivo suplente por la Asociación de Compañías de Financiamiento Comercial - AFIC los cuales deberán ser funcionarios de compañías de financiamiento comercial, intermediarias del mercado cambiario.

Serán invitados permanentes al Comité Técnico del Sistema el Banco de la República, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y la Dirección del Tesoro Nacional de dicho ministerio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Representante Legal del Administrador del Sistema podrá invitar a las reuniones del Comité a quien estime pertinente.

Parágrafo primero: Las entidades mencionadas en el presente artículo encargadas de elegir a los miembros del Comité Técnico del Sistema, deberán comunicar por escrito la designación al Administrador del Sistema, dentro del primer mes de cada año calendario. Sin perjuicio de lo anterior, podrá removerlos en cualquier momento informando por escrito al Administrador del Sistema, siempre que se indique el nombre del nuevo miembro elegido. Así mismo, en caso de prorrogar el período de uno de los miembros designados, dicha prórroga deberá ser informada al Administrador del Sistema por escrito.

Los miembros designados conservarán tal carácter, para todos los efectos previstos en el presente Reglamento, mientras la entidad que los escogió no comunique por escrito al Administrador del Sistema el nuevo miembro designado.

Parágrafo segundo: Los miembros serán designados por un periodo inicial de un (1) año, el cual podrá ser prorrogado por períodos iguales al inicial, por las entidades encargadas de dicha designación.

Artículo 2.1.2.2. Requisitos para ser miembro del Comité Técnico del Sistema.- Los Miembros del Comité Técnico del Sistema con sus respectivos suplentes personales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de veinticinco (25) años;

2. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en temas relacionados con el mercado cambiario, financiero o afines;
3. No haber sido condenado por delito alguno;
4. No haber sido objeto de multas, suspensiones o cualquier otro tipo de sanción impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, organismos de autorregulación y/o una bolsa de valores, dentro de los (2) años inmediatamente anteriores a la elección;
5. No haber sido sancionado con pena de expulsión impuesta por una bolsa de valores y/o por un organismo de autorregulación, ni haber sido sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV.

Parágrafo primero: Los miembros principales y suplentes, indicados en los numerales 2 y 4 del artículo 2.1.2.1., deberán ejercer el cargo de vicepresidente o tesorero en la entidad respectiva y en caso de tratarse de funcionarios diferentes a éstos, estar especialmente designados y facultados por los mismos para actuar en el Comité. Dicha designación deberá constar por escrito. Así mismo, los miembros principales y suplentes indicados en el numeral 3 del artículo 2.1.2.1. deberán tener la calidad de representante legal de una sociedad comisionista de bolsa activa que tenga la calidad de intermediario del mercado cambiario.

Parágrafo segundo: La calidad de miembro del Comité Técnico del Sistema se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad o Asociación encargada de su designación lo sustituya. En cualquier evento, la entidad o Asociación deberá informar por escrito al Administrador del Sistema si se cumple alguno de los dos supuestos acá establecidos.

Parágrafo tercero: En el evento en el cual un miembro del Comité Técnico del Sistema se desvincule de la entidad que hace parte de la respectiva Asociación nominadora, la Asociación deberá designar un nuevo representante o ratificar al miembro que se desvincula en aquellos casos en que éste último continúe relacionado con otra entidad que forme parte de la misma Asociación.

Artículo 2.1.2.3. Funciones del Comité Técnico del Sistema.- Son funciones del Comité Técnico del Sistema:

1. Estudiar los proyectos de modificación o adición al presente Reglamento y formular sugerencias al Administrador del Sistema sobre los mismos;
2. Estudiar los proyectos de modificación o adición a las Circulares y al Manual de Funcionamiento, en aquellos eventos previstos en el presente Reglamento y/o cuando el Administrador del Sistema así lo determine;
3. Asesorar al Administrador del Sistema en todos aquellos asuntos que sean determinantes para la buena marcha del Sistema;
4. Estudiar y proponer cambios operativos al Sistema;

5. Analizar las prácticas del mercado y proponer nuevos enfoques reglamentarios que propendan por la buena marcha del Sistema, la transparencia y la adecuada formación de precios;
6. Designar grupos de trabajo para el estudio de temas relacionados con sus funciones.;
7. Darse su propio reglamento;
8. Ejercer las demás funciones de carácter consultivo que señale el presente Reglamento.

Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en los numerales 1 y 2 de éste artículo, en el caso en el que no se pueda reunir el Comité y razones de urgencia aconsejen la expedición de la respectiva modificación, el Administrador del Sistema la podrá emitir sin previa evaluación del Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador del Sistema presentará la respectiva modificación en la siguiente sesión del Comité que se realice después de la entrada en vigencia de dichas modificaciones.

Artículo 2.1.2.4. Reuniones del Comité Técnico del Sistema.- Respecto de las reuniones del Comité Técnico del Sistema se observarán las siguientes reglas:

1. El Comité se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, en el día hora y lugar indicados en la convocatoria de un representante legal del Administrador del Sistema; se reunirá también en forma extraordinaria cuando sea convocado por un representante legal del Administrador del Sistema, o cuando lo soliciten no menos de tres (3) de sus miembros.
2. El Comité contará con un Secretario que será el representante legal del Administrador del Sistema.
3. Los miembros del Comité elegirán por mayoría absoluta al inicio de cada periodo el Presidente del Comité, quien se encargará de presidirlo. El Presidente deberá ser miembro principal del Comité.
4. Para la validez de las deliberaciones del Comité Técnico del Sistema deberán concurrir no menos de cinco (5) de sus Miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.
5. Los invitados tendrán voz sin derecho a voto.
6. Lo ocurrido en las reuniones del Comité Técnico del Sistema se hará constar en un libro de actas que llevará el Administrador del Sistema. Estas se firmarán por el Presidente y el Secretario del Comité.

TÍTULO II DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA

Artículo 2.2.1.1. Funciones del Administrador del Sistema.- El Administrador del Sistema tiene las siguientes funciones, además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

1. Introducir al presente Reglamento las modificaciones o adiciones que sean necesarias para lograr el adecuado y correcto funcionamiento del Sistema, así como el cumplimiento de los objetivos y fines del mismo y del presente Reglamento.
2. Expedir las circulares, instructivos y Manuales que complementen o desarrollen el presente Reglamento.
3. Velar porque el Sistema funcione organizada y adecuadamente y verificar que se cumplan los requisitos establecidos para su funcionamiento en las normas legales vigentes y en el Reglamento del mismo.
4. Velar por el mantenimiento de un nivel adecuado de calidad del servicio que se presta con el Sistema.
5. Evaluar y responder oportunamente las inquietudes, reclamaciones y sugerencias que en relación con el funcionamiento del Sistema presenten los Participantes.
6. Suspender temporalmente la realización y registro de operaciones en el Sistema o las Sesiones de Negociación y de Registro cuando se presenten fallas, insuficiencias o anomalías en el funcionamiento del mismo o en los medios, instrumentos o mecanismos dispuestos para su operativa, que puedan llegar a afectar la celebración y registro de operaciones a través del mismo, o cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen. En tal caso, se dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia establecido, el cual cuenta con un máximo de quince (15) minutos para proveer nuevamente el servicio; de lo contrario, se suspenderán las negociaciones y el registro. Una vez superada la anomalía se informará vía mensajería del Sistema el procedimiento a seguir para retornar a la negociación y registro como usualmente se efectúa.
7. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento del Sistema.
8. Llevar un registro de los Participantes y mantenerlo permanentemente actualizado.
9. Llevar un registro actualizado de los Usuarios autorizados.
10. Llevar y mantener actualizado un registro de los activos que pueden transarse a través del Sistema, que incluya las características e información necesaria para su correcta identificación y negociación.
11. Llevar un registro de todas las Operaciones que se realicen y/o registren a través del Sistema y de aquellas que sean transmitidas para Compensación y Liquidación a un Sistema de Compensación y Liquidación, de todas las Posturas de compra y de venta, así como de la remisión de todos los mensajes y avisos

que se envíen a través del Sistema. El Administrador del Sistema mantendrá y conservará la información antes mencionada durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

12. Llevar y mantener un registro actualizado de todas las operaciones que se cierren en el sistema con la intervención de uno o varios Participantes Facilitadores.
13. Requerir a los Participantes la información que estime necesaria sobre las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
14. Controlar la existencia de cupos de contraparte de los Participantes, antes de confirmar cualquier operación.
15. Atender todas las novedades que le sean informadas por los Participantes, respecto de la existencia o suficiencia de cupos de contraparte para cada uno de los Participantes.
16. Generar, difundir y Confirmar para la Compensación y Liquidación la información sobre las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema a los sistemas de compensación y liquidación con los cuales el Administrador del Sistema haya celebrado un contrato.
17. Calcular las obligaciones recíprocas, producto de las operaciones realizadas a través del Sistema y proporcionar la información necesaria para efectos de la Liquidación entre Participantes. En el caso en que la Liquidación se realice por un Sistema de Compensación y Liquidación, los cálculos que suministre el Administrador del Sistema a través del mismo, serán de carácter indicativo para los Participantes.
18. Ejercer las demás funciones establecidas en las normas legales vigentes

Artículo 2.2.1.2. Obligaciones del Administrador del Sistema.- El Administrador del Sistema tiene las siguientes obligaciones, además de las consagradas en las normas legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, Circulares, Instructivos y Manuales que lo desarrollen, modifiquen o complementen así como garantizar su expedición y publicación.
2. Cumplir los deberes de información que le impongan las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y el Banco de la República.
3. Comportarse, en desarrollo de su labor como Administrador del Sistema, de manera diligente y transparente.
4. Disponer de los elementos y herramientas adecuadas para desarrollar su actividad.
5. Velar por el correcto funcionamiento del Sistema.

6. Dar igualdad de trato a todos los Participantes, evitando privilegiar a unos frente a otros en relación con sus servicios.
7. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Participantes y los antecedentes relacionados con las operaciones y los negocios pasados, presentes y futuros de éstos, salvo aquella información que el Administrador del Sistema deba reportar periódica o eventualmente a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Banco de la República y a los organismos de autorregulación del mercado de divisas, en relación con el Sistema y las operaciones realizadas y/o registradas a través del mismo, o que deba entregar por decisión judicial o administrativa.
8. Manejar en forma confidencial y profesional la información sobre los Participantes, incluyendo, mas no limitado a ello, la información sobre las Posturas, Aceptaciones o Agresiones, modificaciones, retiros, operaciones que se celebren y/o registren a través del Sistema y anulaciones, de manera que sólo puede revelarla en los casos en que por disposición constitucional, legal o contractual así deba hacerlo, o conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
9. Adoptar los controles necesarios para garantizar que por parte suya o de su personal no se utilice o divulgue información respecto de los Participantes, obtenida en desarrollo de su labor como Administrador del Sistema, salvo en los supuestos previstos en este Reglamento.
10. Entregar a cada Participante las claves y códigos de acceso correspondientes a los Operadores que haya designado e informado al Administrador del Sistema, así como las que correspondan a los otros Usuarios de los Participantes que tengan un nivel de acceso restringido al Sistema.
11. Proveer los medios necesarios para que los Participantes puedan reportar con protección de identidad las posibles infracciones que puedan haber cometido otros Participantes del sistema y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación. El administrador informará a través de Circular los medios de los cuales dispone para tal efecto.
12. Reportar a las autoridades competentes sobre cualquier conducta inusual en el mercado.
13. Abstenerse de tomar posición propia en las operaciones que se realicen a través del ICAPCO-Divisas.
14. Abstenerse de realizar operaciones por cuenta ajena.
15. Prestar asesoría, capacitación y asistencia técnica a los Participantes, a sus Operadores y a los demás Usuarios que así lo soliciten, en relación con el Sistema y su funcionamiento.
16. Cumplir los deberes de información que le impongan las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y el Banco de la República, de acuerdo con la legislación vigente. Al efecto podrá convenir con dichas

autoridades los mecanismos que permitan canalizar la información y facilitar la supervisión.

17. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de afiliación al Sistema.
18. Adoptar mecanismos eficaces para facilitar la Compensación y Liquidación eficiente de las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema, de conformidad con las normas vigentes.
19. Contar con mecanismos y procesos para el manejo de la información del Sistema.
20. Contar con procesos de archivo y custodia de pistas de auditoría para asegurar la trazabilidad de órdenes y operaciones que se realicen o se registren por su conducto de modo que faciliten las actividades de control y vigilancia de las entidades de supervisión y control.
21. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesto tanto el Administrador del Sistema como el Sistema.
22. Proveer información de precio o tasas y montos sobre las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema a los proveedores de precios que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las instrucciones de carácter general que para el efecto imparta dicho organismo y en los términos y condiciones que se acuerde con tales proveedores.
23. Adoptar las medidas y procedimientos que permitan a las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y al Banco de la República ejercer un monitoreo sobre el Sistema, así como sobre las ofertas, las cotizaciones y las operaciones celebradas y/o registradas por su conducto, y verificar el cumplimiento por parte de los Participantes de las obligaciones que les asistan en tal calidad.
24. Prestar a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Banco de la República, la colaboración que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluyendo el suministro de la información que estos requieran para el desarrollo y cumplimiento de tales funciones.
25. Poner a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia toda la información que conozca acerca de las posibles infracciones en que puedan haber incurrido los Participantes y, en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de esa entidad.
26. Atender oportunamente las solicitudes de información que le presenten los organismos de autorregulación del mercado de divisas, relativa a las operaciones, registros, cotizaciones, mensajes o avisos que se realicen o pongan a través del Sistema, y, en general, suministrar la información que requieran dichas entidades para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones.
27. Mantener y conservar la información relativa a las operaciones, registros, cotizaciones y los mensajes o avisos que se realicen o pongan a través del

Sistema, durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

28. Propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado en el ámbito del Sistema.
29. Contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio que permita la operación del Sistema cuando se presenten eventos que lo pudieran afectar.
30. Establecer las fechas y recursos necesarios para la ejecución de las pruebas de desempeño y funcionalidad cuando se realicen cambios en el Sistema.
31. Publicar el régimen y las políticas de tarifas del sistema.
32. Llevar un registro actualizado de los Participantes y sus operadores.

Artículo 2.2.1.3. Límites a la Responsabilidad del Administrador del Sistema.-

Sin perjuicio de sus obligaciones, el Administrador del ICAPCO-Divisas no responderá por pérdidas o daños causados u ocasionados, directa o indirectamente, por:

1. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Participantes con sus clientes o terceros, así sean éstos otros Participantes, o con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.
2. Cualquier riesgo inherente o derivado de la celebración, existencia, eficacia, validez y cumplimiento de las operaciones celebradas y/o registradas a través del ICAPCO Divisas.
3. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento por parte de cualquier Participante, sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas por él, y los efectos que dicho incumplimiento le pueda generar al propio Participante o a terceras personas, incluyendo, mas no limitado a ellos, a sus accionistas, empleados, funcionarios, otros Participantes o personal vinculado a cualquiera de éstos.
4. La inexactitud o error en la información facilitada por los Participantes, ni por la utilización que a la misma le den los demás Participantes en el Sistema.
5. Fallas en los servicios de Transmisión o de telecomunicaciones o averías mecánicas, electrónicas, telefónicas, en la red de electricidad o que tengan su origen en el mal funcionamiento y/o en la Transmisión de datos de los equipos de los Participantes.
6. Suspensión o interrupción en los servicios del ICAPCO-Divisas, siempre que la causa no sea atribuible al Administrador del Sistema.
7. Cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de Transmisión de la información que se reciba o envíe, siempre y cuando los mismos no sean atribuibles al Administrador del Sistema.

8. Actuaciones negligentes, irregulares, ilegales o fraudulentas de los Participantes y de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos.
9. Actuaciones negligentes, irregulares, ilegales o fraudulentas de cualquier persona bajo la dependencia o no de los Participantes en el manejo del ICAPCO-Divisas.
10. Impericia, error, descuido o negligencia de los Participantes o por cualquier otra causa directamente imputable a la actuación de éstos, de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos, tanto en el manejo del ICAPCO-Divisas como en todos los demás aspectos relacionados con el Sistema.
11. Fallas en el uso y manejo de los códigos de seguridad o en los demás mecanismos de seguridad establecidos por el Administrador del Sistema.
12. Fallas o perjuicios que sufran los Participantes en el proceso de Compensación y Liquidación de sus Operaciones.
13. Eventos de fuerza mayor o caso fortuito y, en general, por cualquier hecho o causa de un tercero, ajenos al Administrador del Sistema.

Artículo 2.2.1.4. Responsabilidad del Administrador del Sistema frente a los Participantes.- El Administrador del Sistema será responsable frente a los Participantes en los siguientes casos:

1. En caso de que el Administrador del Sistema transmita una Postura en condiciones distintas a la formulada por el Participante y la dé como hecha, evento en el cual la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el Precio de la Postura formulada por el Participante y el Precio de Cierre de la Operación.
2. En caso de que el Participante acepte una Postura que por error haya sido transmitida por el Administrador del Sistema como formulada por otro Participante y éste la dé como hecha, caso en el cual la responsabilidad del Administrador del Sistema se limitará a la diferencia entre el Precio al cual se cerró la Operación con la Postura transmitida por error y el Precio al cual el Participante celebre o podría celebrar la Operación.

En ambos casos, siempre que las operaciones que por error se den como hechas se encuentren dentro de los rangos de mercado; de lo contrario, la Operación se considerará como no realizada y, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento alguno por parte del Administrador del Sistema.

Corresponderá al Administrador del Sistema, mediante circular, definir el procedimiento para efectos de establecer los rangos de mercado.

Cumplido el requisito anterior, el pago de dichas diferencias se hará mediante giro de cheque en favor del Participante o la disminución del valor de la factura correspondiente.

Parágrafo.- Para efectos de establecer la responsabilidad de que trata este artículo, se emplearán las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las operaciones y así se autoriza por todos los Participantes. Se emplearán igualmente los logs que generen los Medios Verificables sobre las operaciones que se celebren y/o registren en el Sistema.

Artículo 2.2.1.5. Derechos del Administrador del Sistema.- El Administrador del ICAPCO-Divisas tendrá los siguientes derechos:

1. Con sujeción a lo establecido en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema y aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Participantes, establecer las tarifas por el ICAPCO-Divisas.
2. Percibir la contraprestación por los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en la mencionada oferta de servicios.
3. Difundir y comercializar la base de datos organizada a partir de la información que se ingrese al Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3. del presente Reglamento.

TÍTULO III DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA

Artículo 2.3.1.1. Participantes en el Sistema.- Podrán tener la calidad de Participantes en el ICAPCO-Divisas las siguientes personas:

1. Quienes tengan la condición de intermediarios del mercado cambiario, de conformidad con las normas legales vigentes y mantengan tal calidad durante su permanencia como Participantes en el Sistema ICAPCO-Divisas.
2. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Las sociedades del Grupo ICAP con las que el Administrador del Sistema haya suscrito un Convenio Operacional que cuentan como afiliados a los Agentes del Exterior autorizados para realizar operaciones de derivados sobre divisas de manera profesional con los intermediarios del mercado cambiario.
4. El Banco de la República en ejercicio de sus funciones como ejecutor de la política cambiaria, podrá tener acceso al Sistema como Participante bajo las condiciones especiales de acceso que el Banco de la República establezca en su momento.

La Cámara de Riesgo Central de Contraparte y la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas podrán tener acceso al Sistema y a su información, para efectos de sus funciones.

Parágrafo primero.- En el mercado de contado únicamente podrán participar las entidades que tengan la condición de intermediarios del mercado cambiario, el

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República o aquellas que por disposición legal se llegue a autorizar con posterioridad.

Parágrafo segundo.- Los Agentes del Exterior únicamente podrán actuar en el Sistema para la negociación.

Artículo 2.3.1.2. Requisitos para ser admitido como Participante.- Las personas interesadas en afiliarse al Sistema deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dentro de alguna de las categorías de personas previstas en el artículo anterior.
2. Manifestar expresamente su aceptación al Reglamento, así como a las circulares, instructivos y Manuales que expida el Administrador del Sistema, y lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta del Banco de la República y las demás disposiciones que la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos y contingencias, de acuerdo con los requerimientos que establezca mediante circular el Administrador del Sistema y demás normas que sean aplicables.
4. Contar con un plan de continuidad del negocio que le permita operar cuando se presenten eventos que afecten su operación. Dicho plan deberá cubrir al menos los siguientes aspectos: identificación de los riesgos que puedan afectar su operación, actividades a realizar cuando se presenten fallas, alternativas de operación y regreso a la actividad normal. De igual manera, deberá haber superado las pruebas necesarias para confirmar su eficiencia y eficacia. El Participante deberá acreditar el cumplimiento de éste requisito mediante certificación suscrita por el Representante Legal.
5. Contar con el personal debidamente capacitado para participar en el Sistema.
6. Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en las normas sobre la materia para participar en sistemas de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas, en tanto sea aplicable.

Artículo 2.3.1.3. Requisitos para permanecer en el Sistema.- Para permanecer en el Sistema los Participantes, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, deben haber cumplido y estar cumpliendo las disposiciones del presente Reglamento, y las demás normas aplicables, pero sin limitarse a ello, las reglas de actuación y de conducta previstas en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan, especialmente lo establecido en el Capítulo IX, así como a lo previsto en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema y aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Participantes.

Artículo 2.3.1.4. Requisitos para la conexión al Sistema.- Las personas que deseen conectarse al ICAPCO-Divisas y actuar como Participantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener instalado el equipo computacional y de comunicaciones requerido, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el Administrador del Sistema.
2. Contar con la estructura operativa requerida para operar en el ICAPCO-Divisas.
3. Indicar el nombre, identificación y cargo del funcionario o funcionarios que, en el evento de ser admitido como Participante, actuarán en el ICAPCO-Divisas en su nombre y representación como Operadores y otro tipo de Usuarios. Excepto para el caso de los Agentes del Exterior.
4. Aceptar la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, mediante la respectiva orden de compra de servicios.

Parágrafo.- Ni la Nación, ni el Banco de la República, ni los Agentes del Exterior requerirán suscribir la oferta de servicios y su aceptación.

Artículo 2.3.1.5. Afiliación al Sistema.- Previa solicitud suscrita por un representante legal y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, el Administrador del Sistema admitirá la afiliación del respectivo solicitante. Las solicitudes de afiliación que se formulen, serán en su totalidad, revisadas y aprobadas o negadas por un Representante Legal del Administrador del Sistema.

Con tal fin, el Administrador del Sistema formulará una oferta de servicio para la afiliación al Sistema, que el respectivo solicitante aceptará mediante una orden de compra de servicio. Efectuada la aceptación, el solicitante queda afiliado al Sistema y, como consecuencia de ello, se compromete a cumplir el presente Reglamento; las circulares, instructivos y manuales que emita el Administrador del Sistema, y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulen la materia.

Parágrafo.- Este artículo no aplica para la Nación, el Banco de la República y los Agentes del Exterior, sin perjuicio del cumplimiento que deben dar a las normas vigentes aplicables.

Artículo 2.3.1.6. Derechos de los Participantes.- Además de los derechos consagrados en las disposiciones legales vigentes, en otras disposiciones de este Reglamento y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Participantes, éstos tienen los siguientes derechos:

1. Participar en el ICAPCO-Divisas y realizar transacciones y/o Registrar Operaciones sobre divisas a través del mismo, de acuerdo con su capacidad operativa y conforme a su régimen legal. Los Agentes del Exterior sólo podrán realizar negociaciones a través del Sistema.
2. Concurrir a las sesiones del ICAPCO-Divisas en los días y el horario establecidos.

3. Recibir información del Sistema en condiciones de igualdad con los demás Participantes.
4. Fijar cupos de contraparte individuales y límites por operador, así como afectarlos o desafectarlos, según lo previsto en el presente Reglamento.
5. Gestionar la anulación de cualquier Operación cerrada a través del Sistema, cuando se cumplan las condiciones previstas en este Reglamento.
6. Acceder a la información relacionada con las operaciones que haya celebrado y/o registrado a través del ICAPCO-Divisas y a toda aquella de carácter público que difunda el Administrador del Sistema a través del mismo.
7. Consultar la información relativa a las operaciones cuya Compensación y Liquidación se realice a través de un Sistema de Compensación y Liquidación con el cual el Administrador del Sistema haya suscrito un contrato.

Artículo 2.3.1.7. Obligaciones de los Participantes.- Además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes, en otras disposiciones de este Reglamento y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Participantes, éstos tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el presente Reglamento, incluyendo las modificaciones que al mismo se introduzcan, el cual se entiende conocido y aceptado en su integridad con la aceptación a la oferta de servicios que el Administrador del Sistema presenta al Participante.
2. Cumplir estrictamente las normas legales y reglamentarias vigentes que regulen las operaciones que se realicen y/o registren a través del ICAPCO-Divisas, en particular la normatividad que expida la autoridad cambiaria.
3. Cumplir los estándares de conducta establecidos en las normas vigentes y en el presente Reglamento, en especial las previstas en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las disposiciones que la desarrollen, modifiquen, sustituyan o complementen.
4. Cumplir estrictamente las circulares, instructivos operativos y manuales que complementen o desarrollen el Reglamento.
5. Cumplir las obligaciones derivadas de las operaciones que realicen a través del ICAPCO-Divisas.
6. Cumplir los principios generales establecidos por la autoridad cambiaria para efectos de la Compensación y Liquidación de las operaciones en moneda extranjera que celebren y/o registren a través del Sistema.
7. Compensar y Liquidar las operaciones celebradas y/o registradas entre intermediarios del mercado cambiario a través de los Sistemas de

Compensación y Liquidación autorizados, de conformidad con las normas vigentes.

8. Tener establecidos controles internos eficaces que garanticen una gestión diligente, prudente y transparente y que prevengan el incumplimiento de la normativa mencionada en este artículo.
9. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, así como de una adecuada estructura de administración y control de riesgo y contingencias.
10. Informar al Administrador del Sistema cualquier hecho o medida que afecte o pueda llegar a afectar su capacidad de actuación en el Sistema como Participante.
11. Aceptar la Boleta de Cierre de Operación como prueba adecuada y suficiente de las operaciones celebradas a través del Sistema, y conservarla con la debida anotación, en el evento en que se haya anulado la Operación de que de cuenta la correspondiente boleta.
12. Aceptar la Boleta de Cierre de Operación de las operaciones que se registren a través del ICAPCO-Divisas, como prueba adecuada y suficiente de las operaciones registradas a través del Sistema, y conservarla con la debida anotación, en el evento en que se haya anulado el registro de la Operación de que de cuenta la correspondiente boleta.
13. Verificar que la información que suministren, transmitan o difundan a través del Sistema cumpla las condiciones dispuestas en el presente Reglamento y responder por la información contenida en las Posturas, Aceptaciones o Agresiones, modificaciones, retiros y demás o datos que suministren para efectos del ICAPCO-Divisas.
14. Cumplir estrictamente los estándares de seguridad para el acceso y manejo de los códigos y claves de acceso al Sistema.
15. Proceder como expertos prudentes y diligentes y actuar en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las disposiciones que la desarrollen, complementen, sustituyan o modifiquen.
16. Informar al Administrador del Sistema cualquier irregularidad que en relación con el ICAPCO-Divisas conozca por parte de otro u otros Participantes o de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos.
17. Informar al Administrador del Sistema cualquier falla o error en el Sistema.
18. Informar al Administrador del Sistema el incumplimiento de cualquier Operación que se celebre a través del Sistema.

19. Designar los Operadores y los demás Usuarios del Sistema que consideren necesarios e informar al Administrador del Sistema sus nombres, identificación y cargo, así como los cambios y las nuevas designaciones que se produzcan, y velar porque aquéllos cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, al igual que en las circulares, instructivos y manuales operativos que se expidan y las normas vigentes aplicables.
20. Designar como Operadores y otros Usuarios a personas capacitadas y competentes y velar porque éstos cuenten con altos estándares de profesionalismo y usen de forma adecuada los códigos y las claves de acceso al Sistema. En todo caso, los Participantes son responsables por cualquier uso irregular que sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos le den a los mismos.
21. Adoptar las medidas requeridas para evitar que las operaciones realizadas o registradas a través del ICAPCO-Divisas puedan ser utilizadas para el lavado de activos o para cualquier otra finalidad contraria a la ley.
22. Responder frente al Administrador del Sistema y los demás Participantes por las consecuencias, daños y perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de los estándares determinados por el Administrador del Sistema para la conexión y operación del Sistema.
23. Colaborar con los funcionarios y empleados del Administrador del Sistema en la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y permitirles el acceso a sus oficinas para la instalación, mantenimiento o retirada de los equipos o aplicaciones o para los fines de verificación mencionados en el numeral anterior, según se trate.
24. Facilitar al Administrador de ICAPCO-Divisas, así como al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera de Colombia, la información que éstas soliciten en el ejercicio de sus funciones y dentro de sus competencias.
25. Adoptar los mecanismos de contingencia para asegurar la continuidad de la operación y la Liquidación de los Cierres realizados a través del Sistema. No realizar copias de la aplicación, ni proceder al otorgamiento de sublicencias o a su arrendamiento, ya sea de la aplicación en su totalidad o de partes de la misma, y devolverla a la terminación del servicio.
26. Participar, cuando así lo disponga el Administrador del Sistema, en las pruebas o programas implementados para verificar y garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia.
27. Disponer de los recursos necesarios y velar porque todos los Operadores y demás Usuarios del Sistema participen en capacitaciones y entrenamientos.
28. Dar un uso adecuado a los equipos que le llegue a suministrar el Administrador del Sistema para la prestación de los servicios, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder.
29. Pagar oportunamente al Administrador del Sistema la remuneración convenida.

30. Manejar y utilizar el Sistema con el cuidado y diligencia debidos. En todo caso, los Participantes son responsables por cualquier uso irregular que sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos le den al mismo.

Parágrafo.- Lo dispuesto en los numerales 6, 7, 11, 12 y 29 no aplicará para Agentes del Exterior vinculados a alguna de las sociedades del Grupo ICAP con las que el Administrador del Sistema haya suscrito el Convenio Operacional, y se deberá remitir a lo establecido en el Título IV del Libro II del presente Reglamento.

Artículo 2.3.1.8. Responsabilidad de los Participantes.- Es responsabilidad exclusiva de los Participantes:

1. Permitir el acceso y actuación en el ICAPCO-Divisas, así como permitir la firma de la documentación respectiva, únicamente a las personas autorizadas para estos efectos.

Cualquier Postura, Aceptación o Agresión, modificación, retiro u Operación informada, transmitida, registrada, realizada o anulada a través del ICAPCO-Divisas, o compensada y liquidada a través del Sistema de Compensación y Liquidación de divisas con el que el Administrador del Sistema ha suscrito un contrato, así sea por una persona no facultada para el efecto, o en exceso de sus facultades, vinculará plenamente y para todos los efectos legales, la responsabilidad de los Participantes. Así mismo, se entenderán efectuadas por los Participantes las Posturas, Aceptaciones o Agresiones, modificaciones, retiros u operaciones que se formulen, celebren, registren o anulen utilizando los códigos y demás mecanismos de seguridad establecidos por el Administrador del Sistema.

2. El cumplimiento de sus obligaciones, especialmente aquellas que adquieran por razón de la celebración y/o registro de operaciones a través del ICAPCO-Divisas.
3. Cualquier uso irregular que sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos le den a los códigos y las claves de acceso al Sistema.
4. Establecer internamente, y administrar, los cupos de contraparte asignados a cada uno de los Participantes en el Sistema.
5. Informar oportunamente al Administrador del Sistema las novedades que se presenten con respecto a los cupos de contraparte asignados internamente a cada uno de los Participantes en el Sistema, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.6.1.1 a 3.6.1.4. del presente Reglamento.

Parágrafo primero.- Es entendido que el Sistema en ningún caso concede o formula recomendaciones para la compra o venta de divisas, ni para la realización y/o registro de cualquier Operación, de manera que el Administrador del Sistema no garantiza a ningún Participante el resultado de las operaciones que celebre y/o registre a través del Sistema, ni de sus Posturas o Agresiones.

Parágrafo segundo.- Los Participantes se obligan a responder ante el Administrador del Sistema y los demás Participantes, así como frente a cualquier tercero, y a

mantenerlos indemnes, por cualquier responsabilidad que se genere en contra de alguno o algunos de ellos, por razón de cualquiera de los hechos señalados en el presente artículo o de cualquier otro consagrado en este Reglamento o en la ley.

Artículo 2.3.1.9. De los Operadores de los Participantes.- Los Participantes podrán designar los Operadores que consideren necesarios para actuar en el Sistema. De dicha designación, así como de su reemplazo, se deberá informar inmediatamente al Administrador del Sistema, con la indicación de la correspondiente identificación y cargo. Los Operadores de cada Participante se entiende que están habilitados para la formulación de Posturas y Aceptaciones, su Agresión, modificación o retiro; la realización y/o registro de operaciones; la anulación de las mismas; la entrega de cualquier información que se requiera, y, en general, para adoptar cualquier decisión o realizar cualquier actuación directa o indirectamente vinculada con el Sistema, en los términos del presente Reglamento, mediante el uso de un código y una clave individual, que son personales, confidenciales e intransferibles, los cuales así se obliga a mantenerlos cada Operador. Una vez se informe al Administrador del Sistema el retiro de un Operador, al igual que de cualquier otro tipo de Usuario del mismo, aquél deberá proceder a cancelar los códigos y las claves de acceso que le haya asignado al respectivo Usuario.

Artículo 2.3.1.10. Registro de Operadores y Usuarios.- Sólo podrán acceder a las funcionalidades del Sistema los funcionarios de los Participantes que se encuentren inscritos en el Registro de Operadores y Usuarios de ICAPCO-Divisas, salvo los Agentes del Exterior.

Los Participantes deben inscribir en el Registro de Operadores y Usuarios las Personas Naturales que como Usuarios han sido designados para utilizar las diferentes funcionalidades del Sistema.

Para tal efecto, un representante legal del Participante solicitará por escrito la inscripción del Usuario, informando su nombre, identificación y cargo, y el tipo de Usuario.

Artículo 2.3.1.11. Retiro Voluntario.-Cualquier Participante podrá solicitar su retiro del ICAPCO-Divisas mediante comunicación escrita dirigida al Administrador del Sistema, de conformidad con lo previsto en la oferta de servicios formulada por éste, aceptada por orden de compra de servicios por el Participante.

El Participante que se retire es responsable del cumplimiento de las Posturas y Aceptaciones que ingrese al Sistema previo su retiro, al igual que de las operaciones pendientes de cumplir celebradas y/o registradas a través del mismo y de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en la mencionada oferta de servicios y en las normas legales vigentes que resulten aplicables.

Una vez se produzca el retiro efectivo del Participante, el Administrador del Sistema inhabilitará las claves de acceso de todos sus Usuarios, desinstalará el software del Sistema en caso de que se haya hecho alguna instalación, e interrumpirá el acceso lógico y físico al mismo, según sea el caso. En adición a lo anterior, el Administrador del Sistema cancelará las líneas telefónicas que se hayan abierto con tal Participante.

TÍTULO IV. DE LOS AGENTES DEL EXTERIOR

Artículo 2.4.1.1. Participantes del Sistema.- Serán Participantes del Sistema ICAPCO-Divisas las sociedades del Grupo ICAP con las que el Administrador del Sistema suscriba un Convenio Operacional. En el evento de terminación del Convenio Operacional suscrito con alguna de las sociedades del Grupo ICAP, los Agentes del Exterior conectados al Sistema a través de dicho Convenio Operacional, perderán la calidad de Participante y no podrán continuar celebrando Operaciones a través del Sistema, salvo que se suscriba un nuevo Convenio Operacional o el Administrador del Sistema suscriba un contrato de prestación de servicios directamente con el Agente del Exterior.

Artículo 2.4.1.2. Sociedades vinculadas al Grupo ICAP.- Los Agentes del Exterior afiliados a las sociedades del Grupo ICAP que sean Participantes del Sistema, están autorizados para la negociación y Cierre de operaciones sobre divisas con los demás Participantes a través del Sistema ICAPCO-Divisas, en los términos y condiciones del presente Reglamento.

Artículo 2.4.1.3. Exclusividad del Grupo ICAP.- El Administrador del Sistema únicamente permitirá el acceso al ICAPCO-Divisas de los Agentes del Exterior vinculados a alguna de las sociedades del Grupo ICAP, para la negociación y Cierre de operaciones sobre divisas.

Artículo 2.4.1.4. Pago de Comisiones por los Agentes del Exterior.- Los Agentes del Exterior vinculados a las sociedades del Grupo ICAP con las que el Administrador del Sistema haya suscrito un Convenio Operacional, realizarán el pago de las comisiones generadas por las operaciones celebradas a través del Sistema ICAPCO Divisas de acuerdo con lo establecido en el contrato suscrito entre el Agente del Exterior y la sociedad del Grupo ICAP a la cual se encuentra afiliado.

Si el Agente del Exterior es Participante del Sistema a través de un contrato de prestación de servicios según lo establecido en el artículo 2.4.1.1., el Agente del Exterior pagará al Administrador del Sistema las comisiones que se generen por las operaciones celebradas a través del Sistema en virtud de lo establecido en el contrato que se suscriba entre éstos, de conformidad con la política de tarifas previamente aprobada y divulgada por el Administrador del Sistema.

Artículo 2.4.1.5. Usuarios y Operadores de los Agentes del Exterior.- Los Agentes del Exterior informarán a la sociedad del Grupo ICAP Participante del Sistema sobre los Usuarios y Operadores designados para la negociación de operaciones sobre divisas

Artículo 2.4.1.6. Notificación de Cierre de Operaciones.- Las operaciones sobre divisas cerradas entre un Participante y un Agente del Exterior, serán notificadas por medio de Boleta de Cierre de Operación enviada al Participante por el Administrador del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1.1.2. y los numerales 11 y 12 del artículo 2.3.1.7. del presente Reglamento.

Artículo 2.4.1.7. Información de las operaciones celebradas con Agentes del Exterior.- El Administrador del Sistema mantendrá y conservará la información relacionada con las operaciones sobre divisas que sean negociadas a través del ICAPCO-Divisas con Agentes del Exterior, así como de las Posturas de compra y venta, y los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema. Esta información

será enviada a la Superintendencia Financiera de Colombia en los reportes diarios, y estará a disposición de dicha entidad, del Banco de la República y las entidades autorreguladoras para su consulta y revisión, cuando así lo soliciten.

Cuando se realicen operaciones con Agentes del Exterior, el Sistema los identificará en Pantalla, en las Boletas de Cierre de las Operaciones, en los reportes y para efectos de la conservación de la información relativa a las operaciones negociadas y cerradas, con las siglas de la ciudad donde se encuentra ubicada la sociedad con la que se negocio (i.e: Citibank (NY))

El Administrador del Sistema mantendrá y conservará la información relativa a las operaciones, cotizaciones y los mensajes o avisos que se realicen a través del Sistema, durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

LIBRO TERCERO DE LA NEGOCIACIÓN EN ICAPCO-Divisas

TÍTULO I. DIVISAS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y/O REGISTRO EN EL SISTEMA

Artículo 3.1.1.1. Divisas objeto de negociación y/o registro en el Sistema.-En el Sistema se podrán negociar operaciones sobre dólares y pesos, y se podrán Registrar las Operaciones sobre las divisas autorizadas por el Banco de la República.

TÍTULO II OPERACIONES QUE SE PUEDEN REALIZAR Y/O REGISTRAR EN EL SISTEMA

Artículo 3.2.1.1. Modalidades de Operación.- En el Sistema se pueden celebrar y/o Registrar las siguientes operaciones:

1. **Operaciones de contado sobre divisas (Spot):** son aquellas que se celebran con un plazo para su liquidación igual a la fecha de celebración de la Operación (de hoy para hoy) o hasta tres días (3) hábiles inmediatamente siguientes a la fecha de celebración de la Operación.

Bajo esta modalidad también se incluye las operaciones de Fix de caja que consiste en una Operación spot pactada al promedio del día.

2. **Operaciones Forward:** es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado, entre ellas, principalmente el Precio, la fecha de entrega del subyacente y la modalidad de entrega ("Outright" que consiste en una Operación de Precio fijado a futuro, y el "Fix NDF" consiste en una Operación a la que se le adicionan los puntos definidos a la TRM o el cambio medio del día). El Cumplimiento de las operaciones será bajo las modalidades de Efectivo o Financiero, en los términos establecidos en las normas legales vigentes.

3. **Operaciones Swap:** es un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas.

Se consideran "swaps" básicos los denominados "swaps" de tasas de interés "Interest Rate Swap (IRS)", los "swaps" de monedas "Cross Currency Swap" (CCS) o una combinación de estos dos (2) tipos.

En los "swaps" de tasas de interés se intercambian flujos calculados sobre un monto nominal, denominados en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés. Generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe flujos con una tasa de interés fija y la otra recibe flujos con una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a flujos con tasas variables distintas.

En los "swaps" de divisas, las partes intercambian flujos sobre montos nominales o notacionales denominados en distintas monedas, los cuales necesariamente están referidos a distintas tasas de interés, fijas o variables ("Swap OverNight" que serán operaciones de swap desde el día en que se celebra la Operación hasta el día hábil siguiente; "Swap NDF", que serán las operaciones de swap desde la fecha en que ésta se celebra hasta una fecha determinada; y "Forward-Forward", que corresponde a las operaciones de fecha futura a fecha futura).

En algunos casos, además de intercambiar flujos de tasas de interés en distintas divisas se puede pactar el intercambio de los montos nominales durante la vigencia del contrato.

4. **Opciones:** es aquel contrato no estandarizado que le da a su tenedor la opción o el derecho, mas no supone la obligación, de comprar o de vender una cantidad específica de una divisa a un Precio y en una fecha determinada, o durante un tiempo determinado. Dicho contrato obliga al suscriptor a vender o comprar el activo en la fecha en que la "**opción**" sea ejercida por el tenedor, de acuerdo con las condiciones de cantidad, calidad y Precio establecidos para el efecto en el contrato.

Las opciones europeas estándar son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente de la opción el derecho, más no la obligación, de comprar o vender el subyacente, según se trate de una opción call o de una opción put, respectivamente, a un Precio determinado, denominado Precio de ejercicio, en una fecha futura previamente establecida, la cual corresponde al día de vencimiento.

En los contratos de opciones intervienen dos (2) partes:

a) La parte quien compra la opción, asume una posición larga en la opción y, por consiguiente, le corresponde pagar una prima con el fin de que su Contraparte asuma el riesgo que le está cediendo. El comprador de una opción call obtiene el derecho, más no la obligación, de comprar (recibir) el subyacente en caso de que el Precio de ejercicio le sea favorable. El comprador de una

opción put obtiene el derecho, más no la obligación, de vender (entregar) el subyacente en caso que desee ejercerla.

b) La parte quien emite la opción, asume una posición corta en la misma y, por consiguiente, tiene el derecho a recibir una prima por asumir los riesgos que el comprador le está cediendo. El vendedor de una opción call tiene la obligación de vender (entregar) el subyacente en caso de que el comprador de la opción la ejerza. El vendedor de una opción put tiene la obligación de comprar (recibir) el subyacente cuando el comprador de la opción la ejerza.

- 5. Instrumentos financieros derivados exóticos:** Son aquéllos que no se enmarcan dentro de las características antes establecidas para los instrumentos financieros derivados básicos ("plainvanilla"). Entre los instrumentos financieros derivados exóticos se incluyen las opciones denominadas americanas, asiáticas, bermuda, y los "swaps" asociados con riesgo crediticio, entre otros.

TÍTULO III DE LAS POSTURAS

Artículo 3.3.1.1. Ingreso de Posturas.- El Sistema acepta todas las Posturas, Aceptaciones o Agresiones, modificaciones y retiros de los Participantes, siempre que las mismas se formulen, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, en las circulares o instructivos y en el Manual de Funcionamiento del Sistema.

Para efectos de este título, cuando se haga referencia a Postura y Aceptación se entenderá que incluye las Agresiones, modificaciones y retiros que formulen los Participantes al Sistema.

Artículo 3.3.1.2. Condiciones de las Posturas y Aceptaciones.- El Sistema sólo acepta las Posturas y Aceptaciones que sean claras y completas y que contengan la información necesaria para realizar una Operación.

Artículo 3.3.1.3. Carácter Vinculante de las Posturas y Aceptaciones.- Los Participantes deben responder por la información contenida en las Posturas y Aceptaciones, por su realidad, y por cualquier otra información o datos que suministren al Sistema.

Artículo 3.3.1.4. Modificación y Retiro de Posturas.- Las Posturas podrán ser modificadas o retiradas en cualquier momento, siempre y cuando no hayan sido aceptadas.

TÍTULO IV CIERRE DE OPERACIONES

Artículo 3.4.1.1. Procedimiento de Cierre de Operaciones.- Una vez el Administrador del Sistema reciba las Posturas de compra o de venta que formulen los distintos Participantes, las transmitirá a viva voz y/o a través de los Medios Verificables, a los demás Participantes de conformidad con lo establecido en el Manual de Funcionamiento del Sistema.

El Administrador del Sistema recibirá a viva voz o a través de los Medios Verificables, la instrucción de los Participantes de agredir las ofertas de compra o venta, y éste informará a viva voz o a través de los Medios Verificables, los Cierres de Operaciones, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funcionamiento del Sistema.

TÍTULO V PARTICIPANTE FACILITADOR

Artículo 3.5.1.1. Ámbito de aplicación.- En el evento en que por falta de cupo y ante la intención de alguno de los participantes de cerrar una operación difundida a través de voz a un precio disponible en el mercado, el Administrador del Sistema vía voz y sin que ello se divulgue a través del Sistema a todos los demás Participantes, buscará un Participante Facilitador que tenga cupo con cada una de las partes, para que actúe como comprador de la parte que en la intención inicial tenía la posición de vendedora, e inmediatamente salga de la posición adquirida actuando como vendedor de la otra parte inicialmente involucrada en la intención como compradora.

Si el Participante Facilitador acepta la invitación que en tal sentido se le formule, el Administrador del Sistema confirmará, vía voz y a través de los medios verificables, a las partes sobre la intervención de dicho Participante Facilitador, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Posteriormente, el Administrador del Sistema informará a las Contrapartes y al Participante Facilitador las características y condiciones de las operaciones realizadas.

Si el Participante Facilitador consultado no acepta la invitación, el Administrador del Sistema procederá a consultar con otro Participante Facilitador sobre su interés de actuar como tal en la operación respectiva. En todo caso, los Participantes entienden y aceptan que la información que reciban con ocasión de la invitación para actuar como Participantes Facilitadores es estrictamente confidencial y en consecuencia se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Si finalmente ninguno de los Participantes Facilitadores acepta actuar como tal, se procederá a informar a la parte interesada la imposibilidad de conseguir un Participante Facilitador para cerrar la operación. En este caso, los Participantes inicialmente involucrados tendrán la facultad de ingresar y exponer nuevamente al mercado las posturas de la operación inicialmente propuesta.

Parágrafo: La intervención del Participante Facilitador se encuentra exclusivamente circunscrita a aquellos casos en los cuales dos Participantes del Sistema, previo a la agresión, manifiestan su intención de cerrar la operación a un precio existente en el mercado en un determinado momento, pero por inexistencia o insuficiencia del cupo no podrían llevar a término dicha operación sin la intervención del participante facilitador.

Artículo 3.5.1.2. Reglas para el Cierre de Operaciones con Participantes Facilitadores.- Para efectos del Cierre de Operaciones en las que deba acudir a un Participante Facilitador deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El Administrador del Sistema invitará a uno o varios Participantes del Sistema para actuar en calidad de Participantes Facilitadores y cada Participante podrá voluntaria y libremente decidir si actúa o no como Participante Facilitador en una determinada operación.
2. Una vez aceptada la invitación que en tal sentido le formule el Administrador del Sistema, las operaciones en las que participe en su condición de Participante Facilitador se sujetan en todo a lo dispuesto en el Reglamento, incluyendo las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.

3. El Participante Facilitador, de manera voluntaria y con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez, acepta interponerse en la operación entre dos partes que, una vez manifestada la intención de operar en el Sistema al nivel indicado e informados que la operación no puede cumplirse entre ellos por cuanto no se tienen cupo o el cupo asignado es insuficiente, actúa como comprador de la parte que en la operación inicial tenía la posición de vendedora, para simultáneamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Participante como parte inicial.
4. El Participante que acepte actuar como Participante Facilitador quedará obligado a cumplir la operación tanto por la compra como por la venta, sin que pueda negarse a participar o a cumplir una parte de la misma una vez sea confirmada y registrada la operación.
5. En los casos en que un Participante Facilitador no sea suficiente para cubrir una operación, el administrador procederá a invitar a un nuevo Participante Facilitador para que participe por el monto remanente no cubierto por el primer Participante Facilitador hasta completar el monto de la misma. Si, a pesar de recurrir a uno o varios Participantes Facilitadores, éstos no pudieren cubrir el monto total de la operación inicialmente considerada, dicha transacción quedará confirmada por el monto parcial cubierto y finalizará la negociación. En todo caso, los participantes podrán manifestar su deseo de continuar exponiendo su interés al resto del mercado por el monto restante no cubierto por los Participantes Facilitadores.
6. El Administrador del Sistema mantendrá en estricta reserva el nombre de las partes iniciales de la operación en la cual vaya a intervenir el Participante Facilitador, así como el nombre de quien vaya a actuar como tal. Solamente podrá revelar la identidad de las partes una vez sea aceptada la invitación por parte del Participante Facilitador para actuar como tal.
7. La actuación del Participante Facilitador únicamente podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado la postura y, la aceptación que por falta de cupo no pueda dar lugar al cierre de operación.
8. La modificación o anulación de operaciones y/o registros en las cuales haya intervenido un Participante Facilitador estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema y en particular, a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 expedida por el Banco de la República.
9. En cualquier momento el Participante Facilitador podrá informar al Administrador su intención de no continuar actuando como tal en el Sistema.
10. La actuación del Participante Facilitador será gratuita y únicamente podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado las Posturas y la Aceptaciones correspondientes.

Parágrafo primero: Todas las operaciones que se cierren con la actuación de un Participante Facilitador se informarán al mercado indicando la participación de éste.

Lo anterior, sin perjuicio de que las estadísticas generadas por el Sistema y los reportes que el Administrador del Sistema deba enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos de autorregulación del mercado y a las demás autoridades competentes de acuerdo con las leyes aplicables, contengan la totalidad de las operaciones celebradas, indicando en cuáles de ellas ha intervenido un Participante Facilitador.

Parágrafo segundo: En aquellos casos en los cuales el Participante no informe oportunamente al Administrador las novedades sobre sus cupos de contraparte, puede presentarse una excepción a lo establecido en el numeral sexto del presente artículo. Dicha excepción se puede presentar si el Administrador llama a cierto participante interesado en actuar como Participante Facilitador, este acepta actuar como tal, pero cuando conoce las partes identifica que no tiene cupo o cupo suficiente con alguna de estas.

En este caso el Administrador procederá a buscar un nuevo participante interesado en actuar como Participante Facilitador. Los procedimientos operativos para casos de reporte extemporáneo de cupos serán informados por el Administrador en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 3.6.1.1.

Artículo 3.5.1.3. Selección de un Participante Facilitador

Para seleccionar los Participantes que el Administrador del Sistema pretende utilizar como Participantes Facilitadores, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que el participante invitado haya manifestado previamente su interés por actuar eventualmente como Participante Facilitador en alguna operación.
- b) Que el volumen histórico transado por el participante invitado se ajuste al tamaño de la operación.
- c) Que el Participante invitado tenga cupo con las partes que manifiesten su intención de cerrar la operación.
- d) Que el Participante invitado para actuar como Participante Facilitador acepte la invitación.
- e) Se preferirá para la selección inicial de los Participantes Facilitadores aquellas entidades con un mayor volumen histórico de negociación.

TÍTULO VI

DE LOS CUPOS DE CONTRAPARTE Y LÍMITES POR OPERADOR

Artículo 3.6.1.1. De los Cupos y Límites.- Cada Participante informará una vez al Administrador vía voz y/o por escrito sus cupos de contraparte individuales y límites por operador. Estos cupos y límites son utilizados por el administrador como criterio para la celebración de operaciones entre los participantes al inicio y durante la Sesión de Negociación y Registro.

Los cupos de contraparte podrán ser modificados discrecionalmente por los Participantes. Sin embargo, las modificaciones que se informen al Administrador del Sistema únicamente tendrán efectos hacia el futuro, a partir del momento en que los nuevos cupos sean efectivamente informados. El Administrador informará a través de Circular el procedimiento operativo para fijar cupos y límites.

La Administración de cupos dentro del sistema de negociación y registro se basa en un método de control cualitativo en el cual cada participante define aquellos participantes que admitirá o no como contrapartes y se actualiza de acuerdo con las novedades informadas por los mismos.

Siempre que se realice una agresión, se verificará con las partes que estas tengan cupo disponible para realizar la operación con todas las condiciones inicialmente expuestas. En el caso que las contrapartes cuenten con el cupo disponible para perfeccionar esta agresión, se da por hecha la operación y finalizada la negociación.

Parágrafo: El administrador publicará a través de los procedimientos operativos que se apliquen en aquellos casos en los cuales se presente un reporte extemporáneo de cupos de contraparte por parte de los participantes.

Artículo 3.6.1.2. Del Cupo de Contraparte.- Cada Participante determinará tanto los Participantes que admitirá como Contraparte así como aquellos que no admitirá para cada modalidad de operación y los informa al administrador.

Artículo 3.6.1.3. Del Límite por Operador.- Dado que el límite por Operador no se afecta en forma automática cuando el Operador vía voz o haciendo uso de los Medios Verificables acude al Administrador del Sistema para la celebración de una Operación, es entendido que el Participante es responsable de que sus Operadores estén dando órdenes que se ajusten a los límites por él establecidos.

Artículo 3.6.1.4. Control de cupos de contraparte.- Cada Participante deberá informar vía voz y/o por escrito al Administrador del Sistema las novedades con respecto a la existencia, suficiencia y/o ausencia de cupo de contraparte respecto de los demás Participantes producto de las operaciones realizadas. El control de cupos de contraparte estará sujeto a las siguientes disposiciones generales:

- a) El participante informará al Administrador en aquellos casos que exista alguna novedad con respecto a los cupos de contraparte de cada entidad.
- b) El Administrador del sistema guardará la información recibida de los participantes sobre los cupos de contraparte, así como las novedades informadas por estos
- c) El cierre de cualquier operación queda sujeto a la confirmación de la existencia de cupo entre las contrapartes correspondientes por parte del Administrador.

Parágrafo: el Administrador del sistema ICAPCO Divisas informará a todos sus participantes a través de sus mecanismos de difusión, las restricciones de cupos de contraparte, basándose en la información oportunamente reportada de acuerdo con el literal b del presente artículo, evitando que las posturas sean agredidas entre contrapartes con cupos de operación insuficiente. Los mecanismos de difusión utilizados por el Administrador para este efecto serán informados a los participantes del Sistema mediante Circular.

TÍTULO VII

ANULACIÓN DE LAS OPERACIONES Y DE LOS REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 3.7.1.1. Requisitos para la Anulación de Operaciones y Registros de Operaciones.- Las operaciones que sean celebradas y/o registradas a través del ICAPCO-Divisas pueden ser anuladas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Sólo se podrán anular operaciones y registros debido a error material, fallas técnicas y otras de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables vigentes.
2. En la Sesión de Negociación, las operaciones se podrán anular durante los quince (15) minutos siguientes a su Confirmación, a solicitud de los Participantes involucrados en la respectiva Operación. Transcurrido dicho término no procederá la anulación de la correspondiente Operación.

3. En la Sesión de Registro, los registros de Operaciones se podrán anular durante los quince (15) minutos siguientes a su Confirmación, a solicitud de los Participantes involucrados en la respectiva Operación. Transcurrido dicho término no procederá la anulación de la correspondiente Operación
4. Toda anulación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema de acuerdo con el procedimiento establecido mediante Circular, a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Participantes y de ello se deje constancia en los correspondientes archivos de registro.
5. Cada uno de los Participantes intervinientes en la Operación o registro debe autorizar su anulación, por intermedio de un representante legal o de un Operador que haya sido previamente acreditado ante el Administrador del Sistema para actuar como tal en nombre del respectivo Participante. Dicho representante u Operador solicitará al Administrador del Sistema que anule la Operación.
6. Una vez el Administrador del Sistema recibe la solicitud de ambos Participantes procederá a anular la Operación o el registro. Si una de las partes de la Operación es un no Participante del Sistema, el Administrador del Sistema procederá a la anulación del registro una vez reciba la solicitud del Participante.
7. Anulada la Operación o el registro, las operaciones o registros afectados por ella se identificarán como tal ante todos los Participantes y Usuarios del Sistema, y no se tendrán en cuenta para efectos de las estadísticas del libro de cierres. En todo caso, los Participantes, sus Operadores, Usuarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos quedan obligados a no utilizar la Boleta de Cierre de la Operación o a anularla, si la hubieren impreso.
8. Si la Operación ha sido enviada a Compensación y Liquidación en un Sistema de Compensación y Liquidación con el que el Administrador del Sistema ha suscrito un contrato, se deberán tramitar la anulación, corrección o modificación de la Operación, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, circulares, instructivos y manuales del Sistema de Compensación y Liquidación correspondiente, y demás normas vigentes aplicables.
9. El Sistema ICAPCO-Divisas mantendrá y conservará la información relativa a las operaciones que se negocien y/o registren a través del mismo. Adicionalmente, se mantendrá un archivo de las operaciones que fueron anuladas y de los registros de operaciones que fueron anulados.
10. El Administrador informará a través de Circular cualquier procedimiento operativo en relación con la anulación de operaciones o registros.

TÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE OPERACIONES EN EL SISTEMA ICAPCO DIVISAS

Artículo 3.8.1.1. Requisitos para la modificación de los Registros de Operaciones.- Las operaciones que sean celebradas y/o registradas a través del ICAPCO-Divisas pueden ser modificadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. En la Sesión de Registro, los registros de operaciones se podrán modificar durante el horario establecido para dicha sesión, una vez el mismo ha sido confirmado y previo a que éste sea enviado para su compensación y liquidación si hay lugar a ello. La modificación del registro procede a solicitud de los Participantes involucrados en la respectiva operación, atendiendo razones como error material, errores de digitación, fallas técnicas u otras. Toda modificación del Registro de una Operación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema, con el fin de dejar constancia en los correspondientes archivos del mismo.
2. El administrador informará a través de circular el procedimiento operativo para realizar modificaciones.

LIBRO CUARTO REGISTRO DE OPERACIONES

TÍTULO I. DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Artículo 4.1.1.1. Registro de Operaciones.- Es el módulo destinado a recibir y Registrar información de Operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador los Participantes del Sistema entre sí o con terceros no afiliados al mismo, a través del Sistema ICAPCO-Divisas o a través de los sistemas de negociación autorizados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el presente Reglamento, las circulares, instructivos y manuales que emita el Administrador del Sistema. Para Registrar una Operación será necesario que una de las partes sea Participante del Sistema.

Parágrafo.- El registro de las operaciones en el Sistema es condición indispensable para que las mismas sean Compensadas y Liquidadas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las normas vigentes aplicables.

Artículo 4.1.1.2. Operaciones objeto de Registro.- Serán objeto de Registro las operaciones sobre divisas realizadas por los Participantes en la modalidad de contado y las demás operaciones previstas en el artículo 3.2.1.1 del presente Reglamento, que sean celebradas por los Participantes a través del Sistema, en el mercado mostrador o a través de otro sistema de negociación de operaciones sobre divisas autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 4.1.1.3. Mecanismo de Registro.- El Registro de las operaciones en el Sistema ICAPCO-Divisas se efectuará mediante instrucción dada por el Participante al operador del Sistema vía voz o a través de los Medios Verificables, posteriormente dicha Operación será registrada por el Administrador del Sistema en los aplicativos informáticos del mismo.

Parágrafo primero.- La información requerida para el Registro, el plazo y el procedimiento para realizar las modificaciones de las operaciones que sean registradas, serán establecidos por el Administrador del Sistema mediante circular, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en las normas vigentes aplicables.

Parágrafo segundo.- Las Operaciones que se realicen entre un Participante y un no Participante serán Registradas por el Participante mediante la instrucción dada al Administrador del Sistema, para lo cual deberá proporcionar la información requerida por el Administrador del Sistema mediante circular teniendo en cuenta lo establecido en las normas vigentes aplicables.

Parágrafo tercero.- En todo caso es entendido y aceptado por el Participante que éste es el único responsable de realizar el registro y de garantizar que el mismo se efectúe de manera oportuna, veraz y completa.

Artículo 4.1.1.4. Archivo de Registros Anulados.- El Administrador del Sistema llevará un archivo de los Registros anulados, el cual estará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación del mercado de divisas, de manera que permita hacer seguimiento de cualquier Operación.

Artículo 4.1.1.5. Responsabilidad del Registro.- El Participante es el único responsable de la información suministrada al Sistema, de las Operaciones que registre y de su veracidad y exactitud. Igualmente, el Participante es responsable, de forma exclusiva, del conocimiento de su Contraparte, y, en tal sentido, de informar al Administrador del Sistema la información relacionada con los datos del no Participante con el cual ha celebrado la Operación.

Parágrafo.- Con el objeto de evitar duplicidad en la información sobre las operaciones de divisas que se Registran a través del Sistema, el Participante será el único responsable del Registro de las operaciones que celebre a través del Sistema ICAPCO Divisas u otro sistema de negociación autorizado, o a través del mercado mostrador. El Administrador del Sistema será responsable de la divulgación de la información sobre las operaciones de divisas que se registren a través del Sistema.

LIBRO QUINTO MECANISMOS DE CONTINGENCIA DEL ICAPCO-Divisas

Artículo 5.1.1.1. Mecanismos de Contingencia.- El Sistema cuenta con mecanismos de contingencia diseñados e implementados sobre la base de su configuración de hardware y canales de comunicación, teniendo en cuenta la necesidad e importancia de tener un nivel continuo de disponibilidad absoluta del Sistema.

El Sistema posee una Herramienta Mirroring que se compone de un conjunto de discos duros que permiten obtener una mayor fiabilidad mediante el uso de técnicas de espejo o de paridad, con lo cual es viable recomponer los datos en caso de que falle uno de los discos. Cuando uno de los discos duros se daña basta con conectar uno nuevo en su lugar y el sistema copia automáticamente la información en él incluida.

El Sistema, además, reside sobre dos servidores con Sistema Resiliente, con lo cual se ofrece un nivel mayor de redundancia, de forma que si uno de ellos falla se podrá recuperar la totalidad de la información almacenada y además continuar con la operativa. En todo caso, cuando a pesar de los mecanismos de contingencia mencionados el Sistema presente fallas, se dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia establecido, el cual cuenta con un máximo de quince (15) minutos para proveer nuevamente el servicio; de lo contrario, se suspenderán las

negociaciones. Una vez superada la anomalía se informará vía mensajería del Sistema el procedimiento a seguir para retornar a la negociación como usualmente se efectúa.

El Administrador del Sistema está habilitado para interrumpir o no iniciar las Sesiones de Negociación y Registro, sin necesidad de previa consulta o aviso a los Participantes, hasta tanto se garantice el adecuado funcionamiento del Sistema. En todo caso, las interrupciones o no inicio de las Sesiones de Negociación y Registro serán notificadas oportunamente a los Participantes e inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 5.1.1.2. Plan de Continuidad de Negocio.- El Administrador del Sistema cuenta con un plan de continuidad de negocio, con las siguientes características: haber superado las pruebas necesarias para confirmar su efectividad; ser conocido por todos los interesados; identificar los riesgos que puedan afectar la operación del Administrador del Sistema; determinar las actividades a realizar cuando se presenten fallas; identificar las alternativas de operación, y establecer el procedimiento para el regreso a la actividad normal. Adicionalmente, se han establecido las reglas de seguridad y salvaguardias operativas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Externa No. 04 de 2009 emitida por la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que los desarrollen, complementen, sustituyan o modifiquen.

LIBRO SEXTO

MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SERIEDAD, TRANSPARENCIA, SANIDAD E INTEGRIDAD DEL SISTEMA

Artículo 6.1.1.1. Clases de Medidas.- Con el fin de preservar la seriedad, transparencia, sanidad e integridad del Sistema, cuando quiera que se presente cualquiera de los hechos señalados en los artículos siguientes, el Administrador del Sistema podrá suspender el acceso o excluir al Participante del Sistema, según se trate. No se podrá suspender el acceso al Sistema a ningún Participante por un término superior a treinta (30) días hábiles, con la salvedad indicada en el artículo siguiente del presente Reglamento.

Artículo 6.1.1.2. Causales de Suspensión.- Sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario que pueda surgir de los hechos seguidamente relacionados, el Presidente de SET-ICAP FX o quien haga sus veces, podrá suspender temporalmente el acceso al mismo al Participante que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando reincida en el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Manual de Funcionamiento del Sistema o en las circulares o instructivos operativos que se expidan, siempre que el Administrador del Sistema le haya advertido con anterioridad a la adopción de la medida sobre el incumplimiento de que se trate.
2. Cuando incumpla dos (2) o más operaciones, en el último año corrido.
3. Por decisión de una autoridad judicial o administrativa, o de los organismos de autorregulación, en cuyo caso la medida se aplicará por el término que defina la correspondiente autoridad.

4. Cuando el Participante sea sancionado por una autoridad competente o por un organismo de autorregulación voluntaria.
5. Cuando el Participante, sus representantes legales o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en listas públicas de circulación internacional o locales relacionadas con delitos como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular. En este caso la suspensión se extenderá mientras el Participante, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en tales listas.

Parágrafo primero.- En los eventos previstos en los literales 3. y 4. del presente numeral, la suspensión del servicio se extenderá por el tiempo que la autoridad o el organismo de autorregulación voluntaria competente determine.

Parágrafo segundo.- Si un Participante es suspendido temporalmente por algún Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, la negociación y registro de Operaciones se limitará a las Operaciones que no requieran ser Compensadas y Liquidadas a través de dicho Sistema de Compensación y Liquidación, de acuerdo con las normas vigentes aplicables.

Artículo 6.1.1.3 Causales de Exclusión.- Sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario que pueda surgir de los hechos seguidamente relacionados, el Presidente de SET-ICAP FX o quien haga sus veces, podrá excluir del Sistema al Participante que se encuentre en una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando le haya sido suspendido el acceso al Sistema, durante el lapso de un (1) año, contado a partir de la fecha de inicio de la primera suspensión, en tres (3) oportunidades.
2. Cuando quiera que se ordene o disponga la disolución del Participante.
3. Cuando como consecuencia de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad, se ordene la liquidación de la misma.
4. Cuando el Participante entre en proceso de liquidación voluntaria.
5. Como consecuencia de la medida adoptada por una autoridad administrativa o por decisión de una autoridad judicial.
6. Cuando el Participante pierda su calidad de Intermediario del Mercado Cambiario.

Parágrafo primero.- El Participante que haya sido objeto de exclusión podrá solicitar al Administrador del Sistema su readmisión al Sistema después de doce (12) meses de haber sido excluido, quien estudiará la solicitud y determinará la procedencia o no de aceptarla. En todo caso, el Participante que solicite la readmisión deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión; así mismo, deberán haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma. La solicitud de readmisión no implica la admisión del Participante al Sistema.

Parágrafo segundo.- Si un Participante es excluido por algún Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, la negociación y registro de Operaciones a través del Sistema ICAPCO-Divisas se limitará a las Operaciones que no requieran ser Compensadas y Liquidadas a través de dicho Sistema de Compensación y Liquidación, de acuerdo con las normas vigentes aplicables.

Artículo 6.1.1.4 Procedimiento para la Adopción de la Medida.- Para efectos de la adopción de la medida de que se trate, el Presidente de SET-ICAP FX o quien haga sus veces le informará al respectivo Participante sobre la ocurrencia de cualquiera de las causales señaladas en los artículos anteriores y la medida a adoptar de conformidad con la causal de que se trate, la cual empezará a regir de forma inmediata.

Una vez se comunica la decisión y la medida a imponer al Participante, el Administrador del Sistema informará sobre la medida adoptada de forma inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de divisas, al igual que a los demás Participantes, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

Una vez se produzca la suspensión o exclusión del Participante, el Administrador del Sistema inhabilitará las claves de acceso de todos los Usuarios del Participante, desinstalará el software del Sistema en caso de que se haya hecho alguna instalación, e interrumpirá el acceso lógico y físico al mismo, según sea el caso. En adición a lo anterior, el Administrador del Sistema cancelará las líneas telefónicas que se hayan abierto con tal Participante.

Artículo 6.1.1.5. Efectos de las Medidas.- La suspensión del acceso al Sistema, así como la exclusión, implica la imposibilidad de actuar, en el primer caso transitoriamente y en el segundo de forma definitiva, como Participante en el Sistema. No obstante lo anterior, el Participante afectado conserva su obligación de cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades contempladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes que sean aplicables, especialmente, mas no limitado a ello, los compromisos derivados de las operaciones pendientes de cumplir.

En todo caso, el Participante que sea objeto de una medida de suspensión continuará obligado a cancelar al Administrador del Sistema las tarifas a que haya lugar. El Participante que haya sido objeto de una medida de exclusión continuará obligado a pagar la tarifa a que haya lugar hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

LIBRO SÉPTIMO

POLÍTICAS Y REGLAS PARA DIVULGAR Y CONSERVAR LA INFORMACIÓN

Artículo 7.1.1.1. Transparencia en las Operaciones celebradas en el Sistema.- La transparencia de las operaciones celebradas en el Sistema la determina la igualdad, oportunidad y suficiencia con la que el Administrador del Sistema divulgará a los Participantes y al público en general, la información relativa a la pre-negociación y al Cierre de dichas Operaciones, así como la tasa y el volumen de éstas.

Artículo 7.1.1.2. Divulgación de Información a los Participantes.- A través del Sistema el Administrador del Sistema revelará a sus Participantes:

1. Fecha y hora de las operaciones realizadas;
2. Precios de compra y venta de las Posturas vigentes, una vez el Sistema las reciba;
3. Precios de apertura, promedio, mínimo, máximo y de Cierre de las Operaciones realizadas;
4. Monto de las operaciones expresado en dólares;
5. Moneda transada;
6. Volúmenes totales y número de transacciones que lo componen;
7. Plazo en días, y
8. Clase de operaciones.

Artículo 7.1.1.3. Canal de Comunicación con los Participantes.- El Administrador del Sistema mantendrá un canal de comunicación abierto y dinámico con sus Participantes en donde les entregará la información de carácter pública más relevante, precisa y pertinente del mercado. Para poder mantener el dinamismo de la información se utilizará el mecanismo de voz o los Medios Verificables dispuestos por el Administrador del Sistema y sobre los cuales se llevará un registro.

Artículo 7.1.1.4. Divulgación de Información al Mercado y al Público.- A través de la página web del Administrador del Sistema se publicará la información relacionada con las operaciones realizadas o registradas por medio del Sistema, para conocimiento del mercado y del público en general de acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria DODM 317 de 2009 del Banco de la República y las disposiciones que la desarrollen, complementen, sustituyan o modifiquen.

La información sobre las operaciones realizadas en el día por los Participantes estará disponible en el término que al efecto determine el Administrador del Sistema, conforme a las normas vigentes.

A través del mismo medio, el Administrador del Sistema divulgará la información que haya sido ingresada al Sistema, que tenga el carácter de pública, y que resulte de interés para el mercado y el público en general.

Artículo 7.1.1.5. Información a las Autoridades.- El Sistema suministrará a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Banco de la República, la información diaria o periódica que dichas entidades requieran para el cumplimiento de sus funciones, en los términos y condiciones que al efecto ellas establezcan.

Artículo 7.1.1.6. Conservación de Datos.- El Administrador del Sistema mantendrá y conservará la información relativa a las operaciones, registros, cotizaciones y los mensajes o avisos realizados o puestos en o a través del Sistema durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Respecto de cada Operación, el Administrador del Sistema conservará, como mínimo la información requerida por la Circular Reglamentaria DODM 317 de 2009 del Banco de la República y las normas que la desarrollen, complementen, sustituyan o modifiquen.

Parágrafo.- El Administrador del Sistema determinará, conforme a las disposiciones que regulan la materia, la forma como se mantendrá y conservará tal información.

Artículo 7.1.1.7. Prueba de las Operaciones.- Los registros en el Sistema de formulación de ofertas, Aceptaciones y operaciones constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Participante y por el Operador de éste que figuren en tales registros.

LIBRO OCTAVO TARIFAS A CARGO DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 8.1.1.1. Tarifas a cargo de los Participantes.- El Administrador del Sistema establecerá las tarifas a cargo de los Participantes por la utilización del Sistema. Al efecto, el Administrador del Sistema tendrá como política que las mismas sean uniformes y homogéneas, es decir, que se establecerán por razón del producto y sin considerar la naturaleza jurídica o características individuales de los Participantes. Sin embargo, se podrán considerar variaciones admisibles en función de la aplicación de criterios objetivos.

Parágrafo primero.- El Administrador del Sistema, a nivel internacional, ha acordado con algunas entidades tarifas particulares para determinados productos y servicios. En consecuencia, el Administrador del Sistema les dará aplicación a tales acuerdos en cuanto corresponda al mercado colombiano.

Parágrafo segundo.- El Administrador del Sistema podrá modificar las tarifas fijadas cuando las circunstancias del mercado así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o por el crecimiento de los costos.

Parágrafo tercero.- Los Agentes del Exterior se sujetarán a lo establecido en el artículo 2.4.1.4. del presente Reglamento.

Artículo 8.1.1.2. Divulgación de Tarifas.- Las tarifas y sus modificaciones serán informadas a los Participantes mediante circular y publicadas en la página web del Administrador del Sistema, al igual que los criterios para su modificación.

Artículo 8.1.1.3. Irretroactividad de las Tarifas.- Para su cobro las tarifas deberán haber sido previamente informadas y publicadas y, por consiguiente, no podrán ser retroactivas.

LIBRO NOVENO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 9.1.1.1. Solución de Controversias.- Cualquier diferencia o controversia que surja con ocasión o por razón de la extensión, ejecución, interpretación, aplicación, cumplimiento, terminación, liquidación o validez de la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios, o de las Operaciones que se celebren, registren, ejecuten o desarrollen a través del Sistema, que no pueda ser

solucionada o dirimida directamente entre las Partes, se someterá al arreglo y decisión de un amigable componedor que será designado de común acuerdo.

Si en el término de dos (2) meses no se logra esta designación, el asunto se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por un árbitro. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros. En ambos casos, el fallo será en derecho y la organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estará sujeta a las reglas dispuestas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Una cláusula en este mismo sentido será incluida en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios.

LIBRO DÉCIMO AUDITORÍA DEL SISTEMA

Artículo 10.1.1.1. Auditoría Interna del Sistema.- El Administrador del Sistema cuenta con un Auditor Interno, quien es el encargado de ejercer en relación con el Sistema las funciones que sobre el particular se incluyen en el Manual de Auditoría del Administrador del Sistema, el cual es aprobado por la Junta Directiva del Administrador del Sistema.

Artículo 10.1.1.2. Reglas de Auditoría y Control Interno.- En cumplimiento de lo dispuesto en las normas vigentes aplicables el Administrador del Sistema ha establecido el Sistema de Control Interno de acuerdo con lo dispuesto en las Circulares Externas No. 014 y 038 de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como el Manual de Auditoría, el Manual de Funciones, Procesos y Procedimientos, y demás documentación requerida en cumplimiento de las mencionadas circulares, todo lo cual se encuentra disponible para revisión y consulta de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Banco de la República.

Artículo 10.1.1.3. Auditoría al Sistema.- En adición a las funciones establecidas en el Manual de Auditoría del Administrador del Sistema, la Auditoría Interna deberá:

- a. Verificar el cumplimiento de las funciones, objetivos, especificaciones técnicas, operativas y de seguridad del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Auditoría, los procedimientos correspondientes y las normas vigentes aplicables.
- b. Verificar que los procedimientos de control y seguridad establecidos por el Administrador del Sistema sean adecuados y protejan los intereses de éste, de los Participantes y del mercado en general.
- c. Evaluar las pruebas del software y hardware del Sistema que el Administrador del Sistema realice.
- d. Efectuar recomendaciones al Administrador del Sistema para la constante mejora del mismo.
- e. Revisar los manuales, procedimientos, planes de contingencia diseñados por el Administrador del Sistema y hacer recomendaciones que considere pertinentes.

- f. Mantener informado al Presidente de SET-ICAP FX sobre el funcionamiento del Sistema y procedimientos administrativos, de acuerdo con las verificaciones realizadas en desarrollo de sus funciones, para lo cual se presentarán informes en los términos y periodicidad establecidos en el contrato suscrito entre el Auditor Interno y el Administrador del Sistema.
- g. Las demás funciones que le señale el Administrador del Sistema.

Artículo 10.1.1.4. Auditoría Externa del Sistema.- El Revisor Fiscal del Administrador del Sistema será el encargado de ejercer la auditoría externa sobre el Sistema.

LIBRO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11.1.1.1. Adopción del Reglamento.- El presente Reglamento, que contiene las normas generales del ICAPCO-Divisas, fue estudiado y adoptado por la Junta Directiva del Administrador del Sistema, órgano también competente para estudiar y aprobar sus reformas.

Las reformas al Reglamento serán sometidas por el Presidente del Administrador del Sistema o quien haga sus veces, a la consideración y aprobación de su Junta Directiva, previo el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

Parágrafo.- El presente Reglamento, sus modificaciones y/o adiciones solamente podrán aplicarse una vez los apruebe la Superintendencia Financiera de Colombia y entren en vigencia.

Artículo 11.1.1.2. Circulares, Manuales de Funcionamiento e Instructivos que complementan o desarrollen el Reglamento del Sistema.- SET-ICAP FX, en su condición de Administrador del Sistema, cumplirá las funciones de regulación que en el presente Reglamento se le asignan, mediante la expedición de circulares, manuales de funcionamiento e instructivos que complementen o desarrollen el Reglamento. De conformidad con las normas vigentes, todos los aspectos que deban ser regulados vía Reglamento sólo podrán establecerse a través de este medio.

Mediante las circulares, el Administrador del Sistema desarrollará las disposiciones generales del Reglamento que resulten necesarias para el adecuado y debido funcionamiento del Sistema. Compete al Presidente o a un Representante Legal del Administrador del Sistema su expedición, para lo cual se deberá poner a disposición del Comité Técnico del Sistema la propuesta para su evaluación, salvo en el caso dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.2.3. del presente Reglamento.

Mediante los manuales de funcionamiento, el Administrador del Sistema desarrollará las reglas específicas e instrucciones para el manejo y operación del Sistema, así como aquellas disposiciones que sean fundamentales para dar claridad a los procedimientos relacionados con la negociación y el registro de las Operaciones a través del Sistema, bajo los términos establecidos en el Reglamento. Compete al Presidente o a un Representante Legal del Administrador del Sistema su expedición, para lo cual se deberá poner a disposición del Comité Técnico del Sistema la propuesta para su

evaluación, salvo lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.1.2.3. del presente Reglamento.

Cuando sea necesario, a través de instructivos, el Presidente o un Representante Legal del Administrador del Sistema indicará a los Participantes la forma en que el Reglamento, las circulares y los manuales serán aplicados.

Artículo 11.1.1.3. Proyectos de modificación del Reglamento, las Circulares y los Manuales de Funcionamiento.- Previa la aprobación de la Junta Directiva y evaluación del Comité Técnico del Sistema, el Administrador del Sistema pondrá a disposición de todos los Participantes a través de su página web y boletines informativos , los proyectos que modifiquen, adicionen o sustituyan el presente Reglamento para que éstos puedan formular las sugerencias o comentarios que a bien tengan sobre los mismos, por un plazo mínimo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de su publicación. Durante este mismo término y previo a la evaluación del Comité Técnico, se publicarán para comentarios las circulares y los manuales de funcionamiento que vayan a ser expedidos o sus modificaciones.

El Presidente del Administrador del Sistema o quien haga sus veces, enviará a los miembros del Comité Técnico del Sistema, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la celebración de la reunión en la que haya de considerarse el tema, los proyectos de modificación para su estudio e igualmente presentará al Comité los comentarios que se hayan recibido. Luego de la evaluación por el Comité Técnico del Sistema, el Presidente o quien haga sus veces procederá a la presentación del proyecto de Reglamento ante la Junta Directiva para su estudio y aprobación. Surtido el trámite establecido en este artículo, compete al Presidente o quien haga sus veces, publicar en la página web del Administrador del Sistema el Reglamento, las circulares y los manuales para su entrada en vigencia.

En casos de excepción, el Presidente o un Representante Legal del Administrador del Sistema, podrá expedir modificaciones al Reglamento, las circulares y los manuales, sin la previa publicación para comentarios del respectivo proyecto, ni la presentación previa al Comité Técnico del Sistema, cuando razones de urgencia así lo justifiquen. En estos casos, las modificaciones a los Reglamentos deben ser aprobadas por la Junta Directiva y por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Banco de la República, de acuerdo con las normas vigentes aplicables. En el caso de las circulares y los manuales, éstos deben ser presentados en la sesión del Comité Técnico del Sistema inmediatamente siguiente a la fecha de publicación para su entrada en vigencia.

Artículo 11.1.1.4. Divulgación de Reformas al Reglamento, las Circulares, Manuales e Instructivos que lo complementen o desarrollen.-Cualquier reforma al presente Reglamento, al igual que las circulares, instructivos y manuales que lo complementen o desarrollen, serán comunicadas a los Participantes a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a la divulgación de normas y demás.

Así mismo, el Administrador del Sistema publicará en su página web cualquier reforma al presente Reglamento al igual que las circulares, los instructivos y manuales que emita el Administrador del Sistema, para que el público en general tenga acceso a las mismas. La fecha de inserción en dicha ventana será considerada como la fecha de

inicio de vigencia de la correspondiente reglamentación o decisión, a menos que en la misma se disponga una fecha de vigencia posterior. Adicionalmente, se actualizará el texto del Reglamento de acuerdo con las reformas que sean aprobadas, en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo.- Las reformas al Reglamento únicamente serán comunicadas a los Participantes una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia imparta la correspondiente autorización.

Artículo 11.1.1.5. Presunción de Conocimiento.- Los Reglamentos, las circulares, los manuales, instructivos y las normas aplicables al Sistema ICAPCO-Divisas, se presumen conocidos y aceptados por los Participantes y las personas vinculadas a éstos, una vez se ha suscrito la Oferta de Servicios.

Artículo 11.1.1.6. Jerarquía Normativa.- En la aplicación de las normas y reglas que rigen el Sistema, expedidas por el Administrador del Sistema, se tendrá en cuenta que el Reglamento prima sobre las circulares, manuales e instructivos. Así mismo, las circulares y manuales priman sobre los instructivos.

Artículo Segundo.- Vigencia. El Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas ICAPCO-Divisas, administrado por SET-ICAP FX S.A. contenido en el presente Boletín Informativo que se publica en la página web de la Sociedad, rige a partir del ventiocho (28) de agosto de 2014.

Cordialmente,

(Original Firmado)

ANDRES MACAYA DÁVILA

Presidente